



FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA LEY N° 103 DE ECUADOR Y LA LEY 294 DE 1996 DE COLOMBIA, REFERENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PARA MEJORAR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de:
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República**

**Profesor Guía:
Dra. Piedad Gálvez Cortés de Varea**

**Autora:
María Liseth Vargas Méndez**

**Año:
2012**

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el/la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

.....
Piedad Gálvez Cortés de Varea

DOCTORA

170104706-8

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

María Liseth Vargas Méndez

171793683-3

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad de Las Américas quien fue mi centro de estudios para mi formación profesional. Agradezco a mi tutora, Doctora Piedad Gálvez Cortés de Varea, quien con su valiosa orientación, experiencia, motivación y conocimientos me ayudó a culminar mi tesis.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres Paulino Vargas y Yolanda Méndez por ser mis ángeles en la tierra, quienes han guiado mi camino durante toda mi vida, por brindarme un hogar lleno de amor, respeto, lealtad y sobre todo por enseñarme a vivir cada etapa de mi vida a plenitud.

A mi hermana María Isabel Vargas por el apoyo incondicional, con quien he aprendido que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para llegar el éxito.

RESUMEN

El análisis comparativo de Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 de Ecuador y la Ley 294 de 1996 de Colombia para mejorar la legislación ecuatoriana, abarca la violencia intrafamiliar la misma que es un problema complejo, tanto en su génesis como en su desarrollo, que afecta principalmente a quienes se encuentran en posiciones de menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, definida en el marco de una sociedad patriarcal, en donde las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los ancianos y los discapacitados son consideradas las personas más vulnerables. Como parte fundamental de este tema se tiene los contenidos relativos a comparar las legislaciones ecuatoriana y colombiana para identificar todas las categorías de violencia intrafamiliar y visibilizar a la violencia económica como una de ellas dentro de la ley ecuatoriana con medidas de amparo adecuadas. La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 de Ecuador y la Ley 294 de 1996 de Colombia, dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar que viven a diario las familias, permitiendo a las personas conocer y actuar frente a este problema social y de salud pública. Es preciso afrontar las causas estructurales que sustentan las desigualdades de género, sociales y económicas ancladas en la estructura de nuestra sociedad, pero no por ello inamovibles. En este contexto la violencia intrafamiliar, es un eslabón más de la gran cadena de iniquidades que se generan dentro de la familia. Detectar, detener y prevenir la violencia intrafamiliar es una tarea que concierne e involucra a la sociedad.

Descriptores: Legislación Social. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 y la Ley 294 de 1996.

ABSTRACT

The comparative analysis of Violence Act for Women and Family Law No. 103 of Ecuador and Law 294 of 1996 of Colombia to improve the Ecuadorian legislation covers domestic violence which is a complex problem, both in its genesis and in its development, which affects mainly those in positions of less power inside the hierarchical structure of the family defined in the context of a patriarchal society where women, children, teenager, the old people and people with disabilities are considered the most vulnerable. As a fundamental part of this content topic is to compare the relative content of legislations of Ecuador and Colombia to identify all categories of domestic violence and visualize economic violence as one of them into the Ecuadorian law with appropriate protective measures. The Law to Combat Violence against Women and the Family Law No. 103 of Ecuador and the Law 294 of 1996 in Colombia, promulgate regulations to prevent, eradicate and punish domestic violence that families live daily, allowing people to meet and act against this social problem and public health. It must face the structural causes that sustain gender, social and economic inequality rooted in our society structure, but not irremovable. In this context, domestic violence is another link in the great chain of iniquities that are generated inside the family. Detect, stop and prevent domestic violence is a task that concerns and involves society.

Descriptors: Social Legislation. The Law to Combat Violence against Women and the Family Law No. 103 and the Law 294 of 1996.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I	3
1.1 Conceptos básicos de la violencia intrafamiliar	3
1.1.1. Familia	3
1.1.2. Violencia Intrafamiliar	4
1.2 Categorías de violencia intrafamiliar	6
1.2.1. Violencia hacia la mujer y la pareja	6
1.2.2. El maltrato infantil	8
1.2.3. El maltrato al adulto mayor	9
1.2.4. La violencia hacia los discapacitados (físicos y mentales)	11
1.3 Formas de violencia intrafamiliar	11
1.3.1. Violencia física	11
1.3.2. Violencia psicológica	12
1.3.3. Violencia sexual	14
1.3.4. Violencia económica	15
1.4 Características de la violencia Intrafamiliar	16
1.5 Fases de la violencia intrafamiliar	20
1.6 Mitos y estereotipos de la violencia intrafamiliar	22
1.7 Índices de violencia intrafamiliar	28
2. CAPÍTULO II	32
2.1 Competencia y jurisdicción	32
2.2 Medidas de amparo y protección	34
2.3 Procedimiento	40
2.3.1. Juzgamiento ante los jueces de la familia	40
2.3.2. El juzgamiento de los delitos	41
2.3.3. Procedimiento de la denuncia de la violencia intrafamiliar en Colombia	44
2.4 Asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar	48
2.5 El juzgamiento de los delitos contra la armonía y la unidad de la familia en Colombia	50
2.6 Política de protección a la mujer y la familia	51
2.7 Fuero	53

3. CAPÍTULO III	54
3.1 Violencia económica	54
3.2 Propuestas de prevención a la violencia intrafamiliar	57
3.3 Rehabilitación a las víctimas de violencia intrafamiliar	72
Conclusiones	79
Recomendaciones	81
Referencias	83
Anexos	85

INTRODUCCIÓN

El Art. 1 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, dice: “Fines de la ley.- La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”

Es importante conocer la definición de violencia intrafamiliar, el Art. 2 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, dice: “Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

El Art. 1 de la Ley 294 de 1996 de Colombia, dice: “La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.”

Para poder entender la violencia intrafamiliar el Art. 22 de la Ley 294 de 1996 de Colombia, dice: “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años. ”

Por esto es necesario conocer quiénes son las víctimas más frecuentes de la violencia intrafamiliar, y son las mujeres, niñas/os, ha sido uno de los temas sobre los cuales más se ha avanzado en materia de legislación e institucionalización en Ecuador y Colombia.

Como consecuencias de un proceso amplio de movilización, cuestionamiento y construcción de propuestas levantadas por los movimientos de mujeres del Ecuador, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, los logros obtenidos son: 1994 la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia;

1995 Puesta en vigencia de la Ley 103 Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; 1998 El Ministerio de Salud Pública reconoce la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública, mediante acuerdo ministerial No. 01009, 2002 incorporación de la violencia intrafamiliar como un problema de seguridad ciudadana.

El Movimiento de Mujeres del Ecuador, en el marco del Proyecto Derechos Humanos de las Mujeres dice: “La violencia contra las mujeres es una de las expresiones más brutales de los sistemas sociales constituidos sobre la base de las diferencias sexuales”. En el Ecuador y Colombia, la problemática de la violencia intrafamiliar es evidente, el género masculino está asociado a lo superior dominante (el poder) y el femenino a lo inferior y dominado (la sumisión), bajo este modelo en la sociedad existen ciertos mitos que justifican el ejercicio ilegítimo de la violencia contra las mujeres, los mismos que deben ser visibilizados y erradicados.

A pesar de que actualmente la mayoría de los ciudadanos conocen sus derechos, a través de las diferentes organizaciones sociales de mujeres que han tratado de difundir la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el sistema patriarcal en el que se ejerce el poder y el abuso tienen graves repercusiones para el desarrollo integral de las mujeres, teniendo como consecuencias nefastas la discriminación, explotación y la invisibilidad.

La violencia contra las mujeres es aprendida por hombres y mujeres en los procesos de socialización, constituye un abuso de poder, por lo tanto, el ejercicio ilegítimo del poder está directamente asociado a la violencia.

La violencia intrafamiliar se produce generalmente en el espacio doméstico, siendo una de las peores formas de violación de los derechos humanos, porque atenta contra los derechos fundamentales como el de la vida e integridad personal porque provocan daños físicos, psicológicos, sexuales y es causa de muerte de las mujeres tanto en Colombia como en el Ecuador.

CAPÍTULO I

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 de Ecuador, y La Ley 294 de 1996 de Colombia, contienen los conceptos sobre familia y violencia que son de vital importancia ya que permiten conocer el tema y poderlo abordar para una correcta interpretación y análisis.

1.1.1 FAMILIA

En el Art. 3 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, dice: “Ámbito de aplicación.- Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”

El Art. 2 de la Ley 294 de 1996 de Colombia, dice: “La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Integran la familia:

Los conyugues o compañeros permanentes

El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;

Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;

Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”

La familia es un elemento fundamental de la sociedad, tiene varios roles, entre los más importantes son: la protección a la vida, mantener la estabilidad

económica, emocional, social para el desarrollo de todos sus integrantes quienes aportan al desarrollo de la sociedad.

La Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 De Ecuador, y La Ley 294 de 1996 de Colombia, se crearon con la finalidad de proteger la integridad de los miembros de la familia, sancionar a los infractores y emitir medidas de amparo para que no se vulneren los derechos de las personas.

1.1.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Art. 2 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, define: “Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

La abogada Lola Valladares sostiene “La violencia contra las mujeres es una de las expresiones más brutales de los sistemas sociales constituidos sobre la base de las diferencias sexuales, por la cual, el “Género” es una categoría conceptual que nos permite analizar este problema desde las relaciones de poder inequitativas entre mujeres y hombres, pues se refiere a las características, roles, estereotipos, prejuicios, responsabilidades y atributos sociales que son adquiridos por hombres y mujeres, durante el proceso de socialización, como integrantes de una comunidad basada en las diferencias sexuales, biológicas y anatómicas, a las que sobreponen las diferencias culturales de género, que son socialmente construidas”(Valladares, L, 2004, p.18)

El fenómeno de la violencia contra la mujer se produce por lo general en los espacios íntimos de la convivencia familiar. Diversos estudios han demostrado que el 70% de las manifestaciones de violencia ejercidas contra la mujer tienen lugar en el interior del hogar. En una cultura en la que “la ropa sucia se lava en casa” estos hechos han permanecido ocultos favoreciendo la impunidad.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el ser testigos de la violencia entre sus padres causa un daño grave, similar al producido por el propio

maltrato infantil, con bastante frecuencia la violencia dentro de las familias se traslada a ellos, convirtiéndose en el eslabón final de una cadena en la que son los más indefensos.

La violencia intrafamiliar sufren los miembros de la familia con mayor vulnerabilidad dentro de ella.

Más allá de las posiciones que ocupan las mujeres en una sociedad dividida en clases, las mujeres conocen la violencia doméstica, violencia física la dependencia económica, la agresión sexual, la discriminación en el ámbito laboral, la falta de opciones reproductivas, los abortos clandestinos y lo vulnerables que son ante las enfermedades sexuales.

La violencia intrafamiliar destruye las familias, su armonía, y la unión de esta, gracias a las políticas de gobierno, la elaboración de estrategias y ejecución de los proyectos tanto de Colombia y Ecuador se quiere que llegue el conocimiento de los derechos a todos los sectores de la población para bajar el índice de violencia registrado durante el tiempo, prevenir la violencia y sancionar con las leyes existentes como la Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 y la Ley 294 de 1996 de Colombia, dentro de cada uno de estos países respectivamente.

Es necesario para ello el aporte, la participación de las ciudadanas y ciudadanos para hacer cumplir estas leyes y erradicar totalmente la violencia intrafamiliar.

El extracto del Cairo a Beijing dice “¿Por que eliminar la violencia contra la mujer?

- *Porque la violencia contra la mujer impide la igualdad, el desarrollo y la paz.*
- *Porque la violencia contra la mujer impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*
- *Porque cualquier tipo de violencia infunde miedo, inseguridad en la vida de las mujeres y es un obstáculo para su avance,*
- *Porque la violencia tiene costos sociales, económicos y en la salud, para el individuo y la sociedad,*
- *Porque la violencia es uno de los mecanismos sociales por los cuales se coloca a la mujer en una posición inferior y de*

subordinación frente al hombre” (Extracto Del Cairo A Beijing, 1997)

Como se sabe la familia constituye el núcleo reproductor de patrones sociales y culturas existentes, es por esto que la violencia intrafamiliar debe ser erradicada de todos los hogares no solo Ecuatorianos y Colombianos, sino de todo el mundo, acarrea muchos problemas familiares, sociales, económicos, se debe tomar conciencia que el género no es un impedimento para el desarrollo, sino más bien que tanto mujeres como hombres tienen las mismas oportunidades para la inclusión social.

1.2 CATEGORÍAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En este mundo patriarcal, por lo tanto androcéntrico, la sociedad está organizada en términos de género y edad, el mismo que apoya la desigualdad que margina a las mujeres, inculcando actitudes y conductas que limitan la autoestima, la capacidad de participar plenamente en la sociedad, la familia y hasta la iglesia. En este contexto son los miembros de familia quienes determinan las categorías de violencia intrafamiliar.

1.2.1 VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y A LA PAREJA

Es una de las características principales y la más frecuente, esta se da cuando las mujeres son amenazadas por la pareja actual, anterior o quiere someterle mediante el poder y la fuerza.

Cuando las relaciones de la pareja se fundamentan en el poder sobre el otro, estos son los efectos de las desigualdades y desequilibrios existentes en esa relación, que pueden causar daños físicos y psicológicos permaneciendo como estilo de vida la violencia.

En nuestra sociedad los agresores son hombres y las víctimas mujeres, porque todavía en la mente de muchos hombres y mujeres sobreviven actitudes y conductas transmitidas de generación en generación que reproducen relaciones de desigualdad que desde hace cientos de años han predominado

en muchas familias, en las que los primeros asumen posiciones de superioridad y las segundas de subordinación.

La mujer dentro de la familia sufre más violencia de cualquier tipo por parte de su pareja, muchas veces los hombres piensan que el género define las actitudes de las personas, en realidad esto es erróneo, las mujeres deben hacer respetar sus derechos, y fomentar la educación en cada familia ya que esta es una de las estrategias preventivas más importantes.

La violencia a la mujer en esta categoría se da muchas veces cuando se encuentra embarazada, ya sea con violencia física, psicológica y sexual, este tipo de violencia no solo pone en riesgo una vida si no dos: la de la madre y el hijo que se encuentra en el vientre, esta violencia hace que la pareja no solo golpee a la madre si no que a futuro al niño cuando este nazca. Cuando el agresor impide que la mujer en estado de gestación no tenga accesos a cuidados médicos, los cuidados que por ley le corresponden, esto trasciende a un problema de salud pública ya que el niño puede nacer con algunas complicaciones.

Los hombres que denuncian violencia intrafamiliar son casi escasos ya que no existen muchos casos de violencia hacia estos, no denuncien por aspectos socioculturales que han venido predominando ya sea por los prejuicios, mala información, y sobre todo el machismo, el estereotipo de una ideología patriarcal y la vergüenza.

Mientras tanto los factores que limitan a las mujeres a denunciar la violencia intrafamiliar que sufren son: por el amor a la pareja; a los hijos; el miedo de una separación; a las represalias contra ellas y su familia, problemas judiciales, y por el factor económico que es un limitante.

La violencia a la mujer por parte de la pareja se da en todos los estratos sociales como menciona:

Silvana Paternostro “pero más allá de que en el barrio nazca el rico o el pobre; el de los dueños de la tierra o el de los que la trabajan.-, es un mundo en el que los hombres tienen carta blanca para dominar a sus mujeres. Así como mi abuelo esperaba que mi abuela votara por los conservadores, nuestro jardinero esperaba que su esposa, nuestra cocinera, le entregara su sueldo” (Paternostro, S, 2001, p25)

En muchos de los hogares donde existe violencia hacia la mujer, a pesar de que ella trabaje tiempo completo, se considera que es obligación femenina el quehacer doméstico, la atención a los hijos y al conyugue.

1.2.2 EL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil se da a los hijos e hijas, menores de edad tanto por acción como por omisión.

Maltrato por acción están: el físico abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual y hasta económico, puede darse de manera no accidental, repetida.

Maltrato por omisión están: el abandono o negligencia el cual se da ya sea físico, emocional y educacional sean estos parciales o totales hacia el menor.

Todos los actos que priven su libertad infrinjan o atenten con los derechos de los niños es considerado maltrato infantil.

Si la mujer que se encuentre en estado de gestación y consume deliberadamente alcohol, o drogas, esto se considera como maltrato infantil, debido a que el niño o niña puede nacer con mal formaciones congénitas, retrasos severos, adicción entre otros. En consecuencia generan problemas en el desarrollo del menor ya sea corto, largo y a futuro plazo.

Las formas de detectar que un niño está sufriendo violencia intrafamiliar son cuando tienen un bajo rendimiento escolar y dificultad de concentración, la depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas

suicidas, la docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos, la búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños, las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad, las ausencias reiteradas a clases.

Los indicadores de maltrato infantil son:

Alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo,

Persistentes falta de higiene y cuidado corporal,

Marcas de castigo corporales,

Los "accidentes" frecuentes,

El embarazo precoz, se debe tener muy en cuenta ya que a los menores en la familia, se los debe cuidar, proteger y amar mucho más puesto que son las personas más vulnerables dentro de esta sociedad.

Los niños y niñas tienen derecho a nacer, crecer y desarrollarse en un ambiente sano libre de violencia, es por esto que los gobiernos de Colombia y Ecuador, han creado planes para concienciar a las familias que muchas veces no conocen de las afectaciones que causan en los niños y niñas que sufren violencia intrafamiliar.

El abuso infantil debe ser erradicado por completo ya que atentan de una manera inescrupulosa con los derechos de los niños/as que a nivel mundial son reconocidos a través de los convenios, tratados internacionales y organizaciones que trabajan para la protección, erradicación de todo tipo de violencia.

1.2.3 EL MALTRATO AL ADULTO MAYOR

Se define como una agresión sea en forma activa como es el maltrato físico emocional, abuso financiero, abuso sexual y en forma pasiva es el abandono

físico y emocional, que es causado por personas dentro de la familia o personas que se encuentran al cuidado del adulto mayor, la privación de las necesidades físicas básicas, es uno de los maltratos más comunes, se debe respetar los derechos que tienen, y mejorar la calidad de vida de estas personas, cumpliendo las leyes establecidas dentro de cada país, ya que estos maltratos provocan enfermedades, lesiones, pérdida de productividad, aislamiento, depresión y en muchos casos desinterés en la vida.

La violencia hacia los adultos mayores muchas de las veces es invisible ya que no la denuncian. El abuso, debido al miedo, a repercusiones, y muchas veces porque no pueden valerse, por si mismos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 dice “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

El artículo 38 en el inciso cuarto dice “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”.

La Ley 1251 del 2008 de Colombia tiene como objeto “proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Deberes del Hombre de 1948, Plan de Viena de 1982, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.”

A los adultos mayores la Constitución tanto Ecuatoriana como Colombiana los protege con programas de inclusión social, gratuidad en los servicios de salud, rebajas en los servicios públicos, a fin de erradicar los abusos y violencia contra los adultos mayores ya que ellos son el fin de la humanidad.

1.2.4 LA VIOLENCIA HACIA LOS DISCAPACITADOS (FÍSICOS Y MENTALES)

Este tipo de violencia se da por parte de la familia o por personas externas o que se encargan del cuidado de la persona con capacidad especial, ya sea por un acto de acción u omisión que provoque un daño físico o psicológica que estas personas con deficiencia en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, puesto que son las más vulnerables y las más expuestas a sufrir maltratos de todo tipo debido a su situación de dependencia.

Los discapacitados tienen derecho a que los protejan, que garanticen sus derechos, que vivan libres de violencia, que tengan el desarrollo de planes, políticas de gobierno para su integración social, prevención de discapacidades, prevención del abuso o cualquier trato inhumano o discriminatorio por cualquier discapacidad, esto garantizan las Constituciones de las Repúblicas del Ecuador y de Colombia, por ende se debe respetar estas leyes, y dentro de la familia educar para que no se de la violencia a los discapacitados.

1.3 FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Art. 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, define las formas de violencia intrafamiliar:

1.3.1 VIOLENCIA FÍSICA

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

Esta es violencia que se da mediante hematomas, mordeduras, fracturas, quemaduras, lesiones internas, causadas por empujones puñetazos, patadas, esta violencia se encuentra en el segundo lugar de violencia utilizada, constituye un atentado contra la dignidad de las personas, la integridad física, y la pérdida de autoestima. La violencia física puede causar hasta la muerte de las víctimas, como lo reconoce el proyecto de Código Penal Ecuatoriano al calificar el “femicidio” como delito.

1.3.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

La violencia psicológica es uno de los problemas más difíciles de controlar y es la violencia más utilizada porque la mayoría de las personas no la percibe aunque se sabe que existe, ya que se va consolidando y creciendo durante el tiempo, está íntimamente arraigada en la vida diaria de cada persona y repercute en la forma como cada persona se relaciona con sus familiares, con sus compañeros/as con su comunidad, en la escuela, en el trabajo en los juegos, repercute en la forma como cada persona armoniza sus deseos, ambiciones, habilidades, ideales, sentimientos y conciencia, es decir incide en la forma como las personas satisfacen las demandas de la vida y daña su estabilidad emocional.

Esta forma de violencia está en relación directa con la salud mental de la persona, la víctima que sufre de violencia psicológica puede presentar enfermedades tan variadas como: el desequilibrio de la presión arterial, problemas de vagina, el cáncer, el exceso de peso, dificultades de aprendizaje, falta de rendimiento, falta de productividad en el trabajo, cansancio permanente, insomnio, miedo, incapacidad para relacionarse con los demás

cambios bruscos en el carácter, ansiedad, cólera explosiva, úlceras, imposibilidad de concentrarse, falta de capacidad para actuar frente a un presión externa, dependencia de relajantes externos como el alcohol, el cigarrillo u otro tipo de drogas, el aislamiento, la falta de confianza, la frialdad de los pies, las manos sudorosas, la resequedad de la boca, las migrañas, los dolores de cabeza, la frigidez. Todas estas enfermedades y otras, nos dicen que hay un ambiente negativo alrededor de la víctima de violencia psicológica sea esta explícita o latente.

La violencia psicológica se presenta en tres categorías:

Maltrato psicológico

Es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). Se presenta con gritos, insultos, desprecio, amenazas, condicionamientos, prohibiciones. El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. Hay procesos explícitos de maltrato cuando la víctima está consciente y se presenta a través de insultos, prejuicios, exclusión, indiferencia, expuestos por terceras personas: el conyugue, la suegra, el jefe, los hijos, la comunidad. Y latentes cuando no lo percibe como violencia pero le afecta como es exclusión por prejuicios raciales, la introyección de prohibiciones sociales, la obsesión por cumplir las doctrinas religiosas.

El maltrato tiene dos fases:

El maltrato pasivo.- es el que sufre la víctima cuando depende de su agresor y este no la toma en cuenta ni presta atención, existe también otro tipo de maltrato pasivo el cual es el abandono emocional, estos tipos de maltrato por lo general sufren los niños y niñas, discapacitados, los ancianos.

El maltrato activo.- es uno de los más peligrosos ya que degrada la dignidad de las personas, este tipo de maltrato es el más difícil de detectar ya que los malos tratos por lo general no son denunciados, tampoco se toma conciencia de ellos, no se pide ayuda, o no pueden defender o no se comunica.

Acoso psicológico

Muchas veces no percibimos que la pobreza y/o la dependencia económica es una llave para “someter” o “controlar” a las mujeres en su lucha por la liberación de su estado de sometimiento y dominio.

El acoso que se ejerce sobre la víctima por lo general tiene un objetivo específico, es una estrategia para desestabilizar moralmente, debilitar su autoestima, su seguridad, su autoafirmación, con amenazas, injurias calumnias, con cualquier acto que produzca en la víctima culpabilidad, miedo, inseguridad, o cualquier tipo de preocupación.

El acoso se produce cuando la víctima piensa que el acosador se encuentra en una posición superior al él, con un poder económico o social.

Manipulación psicológica

Este tipo de violencia debilita a la persona como ser humano, hace que pierda su libertad, su autonomía, que no tome decisiones libres ya sea de su vida o sus derechos.

Se considera como un chantaje efectivo, el cual se da por medio de amenazas que generan miedo, culpa, la imposición de actos que la víctima no quiere realizar y que van con la dirección que quiere el manipulador.

1.3.3 VIOLENCIA SEXUAL

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

La violencia sexual se presenta como una forma de dominio y control, en donde la mayor parte son mujeres y niñas violentadas.

Este tipo de violencia causa daños irreparables para la persona debido a que destruye su voluntad, emocionalmente se siente inferior, impide la libertad de decisión sobre su cuerpo y su sexualidad, ya que son sometidas mediante amenazas, chantajes, automáticamente causa secuelas en el presente y el futuro de quien vivió esta violencia.

La violencia intrafamiliar y sexual es un problema intenso y de dimensiones tan grandes que el gobierno del Ecuador, en 1998 a través del Ministerio de Salud Pública emite un Acuerdo Ministerial declara como un problema de salud pública este tipo de violencia, el mismo que fue firmado por el Dr. Edgar Rodas, Ministro de Salud Pública en esa época, que permitió la incorporación del tema en las normas y procedimientos para la atención de la Salud Reproductiva y la aprobación de la Ley de Maternidad Gratuita que contempla la atención de emergencias obstétricas derivadas de la violencia intrafamiliar.

1.3.4 VIOLENCIA ECONÓMICA

Este tipo de violencia se da cuando un miembro de la familia ejerce el poder sometiendo a los demás con abusos, manipulaciones a través de los recursos económicos, ya que son dependientes de él para cubrir sus necesidades dentro de la familia.

Las víctimas que sufren violencia económica son privadas de manejar la economía de la familia, el acceso al dinero es totalmente restringido, por ende es una forma de control, se les impide su derecho a la propiedad.

Se considera violencia económica impedir que la mujer trabaje, ya que deja de aportar al hogar y se encuentra bajo la dependencia de otra persona.

Se demuestra que los hogares donde hay “dos entradas económicas” son menos pobres que los hogares donde solamente hay una, y si esa entrada es solo del hombre la mujer será sometida y si esa entrada es solo de la mujer entonces ese hogar está destinado a la pobreza extrema.

Tanto la Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 De Ecuador y La Ley 294 de 1996 de Colombia, no consideran la Violencia

Económica o Patrimonial como una forma de violencia, entendiéndose esta “Como una forma de amedrantar, someter o imponer la voluntad en el otro usando los recursos económicos o los bienes personales”

Se debe considerar que esta forma de violencia es una de las más frecuentes dentro del hogar, viola todos los derechos de las personas a ser libres en cuanto a la decisión y la no dependencia de los recursos económicos que se dan dentro del hogar.

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las víctimas que sufren violencia intrafamiliar presentan características que los definen como personas que han sufrido algún tipo de violencia dentro de su familia la baja autoestima se da ya que no tienen la suficiente fuerza de carácter para evitar los abusos dentro de la familia, tienen destruida su identidad personal, se acepta la responsabilidad de las agresiones y sufren sentimientos de culpa, las personas que sufren violencia intrafamiliar deben acudir a las comisarías y autoridades competentes para que se les brinde la ayuda necesaria.

La violencia intrafamiliar deja secuelas grandes en las personas que lo viven especialmente en los hijos quienes son los más vulnerables, ya que son ellos quienes crecen dentro de un hogar violento, presentan la dificultad de comunicación, inseguridad emocional y son ellos los posibles agresores en el futuro.

Las víctimas se sienten inseguras de sí mismas, con temor al abandono, y crean una dependencia, por lo cual no se defienden se sienten culpables, se aíslan de la sociedad y sobre todo no denuncian, no piden ayuda y terminan destruyendo su vida, sometidas a convivir con la violencia.

Una investigación de los psicólogos norteamericanos, el Dr. John Gottman y Dr. Neil Jacobson. Señalan “Que los hombres maltratadores caen en dos categorías: pitbull y cobra, con sus propias características personales:

Pit bull:

- Solamente es violento con las personas que ama
- Celoso y tiene miedo al abandono
- Priva a su pareja de su independencia
- Pronto ora, vigila y ataca públicamente a su propia pareja
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión
- Tiene potencial para la rehabilitación
- No ha sido acusado de ningún crimen
- Posiblemente tuvo un padre abusivo.

Cobra:

- Agresivo con todo el mundo
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo
- Difícil de tratar en terapia psicológica
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen
- Abusa de alcohol y drogas.

Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen unos perfiles determinados de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres.

Maltratador, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, celoso (celotipia), baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia.

El hombre violento también es dependiente de su esposa. Su baja autoestima le lleva a controlar todo lo que ella hace, pues se siente inseguro de que lo quiera y lo acepte por él mismo. De ahí que utilice todas las técnicas de abuso emocional para socavar la autoconfianza de la mujer, haciéndole creer que no puede arreglárselas sola y que es una inútil.

Mientras que el perfil de la mujer maltratada es:

- Baja autoestima
- Se siente culpable por haber sido agredida
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre
- Siente temor y pánico
- Falta de control sobre su vida
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía
- Se siente incapaz de resolver su situación
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema
- Se siente responsable por la conducta del agresor
- Se aísla socialmente
- Riesgo de adicciones
- Acepta el mito de la superioridad masculina
- Teme al estigma del divorcio

La violencia se establece progresivamente en la pareja. La mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial.

La principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos.

El Síndrome de la mujer maltratada se caracteriza por:

Pérdida del control: Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas.

Baja respuesta conductual: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite auto exigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oponerse a éstas.

Identificación con el agresor: La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el "Síndrome de Estocolmo", que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.

Indefensión aprendida: Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

Dutton y Painter (1981) han descrito un escenario en el que dos factores, el desequilibrio de poder y la intermitencia en el tratamiento bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad. Según Dutton y Painter, el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos.” (Silva, L, 2006, p.4)

1.5 FASES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Red contra la violencia intrafamiliar y de género VIF de Ecuador, indican que la dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases y estas son:

“FASE 1. ACUMULACIÓN DE TENSIÓN

A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.

Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.

El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.

El abuso físico y verbal continúa.

La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)

El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

FASE 2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas

El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

FASE 3. ETAPA DE CALMA, ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

Luego de un tiempo se vuelve a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez

con más violencia.” (Red contra la violencia intrafamiliar y de género VIF, 2010, p6)

El conocimiento de la problemática que surge de la violencia intrafamiliar causa un daño irremediable a la sociedad, por lo cual debe ser erradicada de todos los hogares tanto de Ecuador como de Colombia y del mundo, no más abusos sobre las mujeres y miembros de la familia, **NADA JUSTIFICA LA VIOLENCIA.**

1.6 MITOS Y ESTEREOTIPOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es importante conocer los mitos y estereotipos de la violencia intrafamiliar debido a que estos culturalmente han ido permaneciendo durante el tiempo aplicándose en la sociedad.

La Red Contra La Violencia Intrafamiliar y de Género considera que “La fuerza del mito radica en que es invulnerable a las pruebas racionales que lo desmienten, de ese modo las víctimas suelen quedar atrapadas en medio de un consenso social que las culpabiliza y les impide ser conscientes de sus derechos y del modo en que están siendo vulnerados.” (Red contra la violencia intrafamiliar y de género VIF, 2009, p10)

Los mitos en general cumplen tres funciones:

1. **Culpabilizan a la víctima** (mitos acerca de la provocación, el masoquismo, etc.)
2. **Naturalizan la violencia** (“el matrimonio es así”, “los celos son el condimento del amor”)
3. **Impiden a la víctima salir de la situación** (mitos acerca de la familia, el amor, la abnegación, la maternidad, etc.)

Los siguientes son solo algunos de los muchos y comunes mitos sobre la violencia intrafamiliar que perpetúan una visión distorsionada de su naturaleza, sus causas y de los cuales debemos deshacernos:

- “Si la mujer quisiera detener la agresión se defendería o dejaría al hombre que la maltrata si no lo hace es porque es masoquista”

Falso. La realidad es que generalmente cuando una mujer trata de defenderse, es golpeada con mayor fuerza, a nadie le gusta ser amenazada o golpeada, existen razones sociales, culturales, religiosas y económicas que mantienen a las mujeres dentro de la relación, el miedo es otra de estas razones. Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Los agresores tratan de evitar esto mediante chantajes y amenazas de suicidio o de lastimarlas a ellas o a los niños. También influyen las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer o que no deben separarse por el bien de los hijos.

- “La violencia intrafamiliar es provocada por el alcohol y las drogas”

Falso. La realidad es que el alcohol y las drogas son factores de riesgo ya que reducen los umbrales de inhibición. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia, pero muchos golpeadores no ingieren drogas ni abusan del alcohol y no todos los drogadictos o alcohólicos son violentos. Son dos problemas diferentes y que deben ser tratados por separado.

- “Cuando alguien se porta mal merece ser golpeado”

Falso. La realidad es que nadie merece ser golpeado, no importa qué haya hecho. Los golpeadores comúnmente culpan de su comportamiento a sus frustraciones, el stress, el alcohol, las drogas o a su pareja por lo que pudo haber dicho o hecho. La violencia, sin embargo, es su propia elección y no puede ni debe estar justificada en ningún caso. Cualquiera sean las circunstancias una persona golpeada siempre será la víctima y el golpeador el victimario.

- “La violencia intrafamiliar solo concierne a la familia”

Falso. La realidad es que la violencia intrafamiliar es un problema que involucra a toda la sociedad. Todos debemos proponernos detenerla. El agresor, no por ser parte de la familia tiene derecho a agredir y dañar al interior de esta, esto además de estar mal es ilegal, las víctimas deben tener y sentir el apoyo social para que pierdan el miedo y se decidan a denunciar.

- “La violencia intrafamiliar es un problema de familias pobres y sin educación”

Falso. La realidad es que la violencia intrafamiliar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores educacionales, raciales, económicos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que muchas veces consideran como algo normal. Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado, cuanto mayor es el nivel socioeconómico de la víctima sus dificultades para develar el problema son mayores. Sin embargo debemos tener en cuenta que la carencia de recursos es un factor de riesgo ya que implica un mayor aislamiento social.

- “La violencia en una relación generalmente sucede solo una vez o de manera muy ocasional”

Falso. La realidad es que el incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado, la mayor parte de las víctimas mujeres que consulta o denuncia lo hace después de haber padecido años de violencia. La mayoría de las agresiones se suceden una y otra vez como una escalada en frecuencia e intensidad con el agravante de tener un comienzo insidioso pues la víctima no lo nota al principio.

- “Los abusadores pierden el control sobre su temperamento”

Falso. La realidad es que un acto de violencia no es la pérdida del control sino el ejercicio del poder de un miembro de la familia sobre otro. Los abusadores generalmente son sólo violentos al interior de la familia, ejercen el abuso a puerta cerrada y se cercioran de que otras personas no se enteren, asegurándose de que nadie denuncie o hable al respecto y cometiendo los actos de abuso físico en partes del cuerpo que quedan cubiertas por la ropa o en general dejando marcas menos obvias. Muchos de los abusos son planeados y pueden durar horas.

- “Solo es cuestión de aguantar, las cosas cambiarán con el tiempo y se mejorará la relación”

Falso. La realidad es que si la mujer o la víctima en general no busca ayuda legal, psicológica y se aleja de la situación de violencia, el abuso físico y mental empeorará. Muchas víctimas se quedan esperando que el abuso pare. Unas al fin se van cuando la violencia es tan seria que ellas quieren matar a sus abusadores o temen a que la próxima vez las maten.

- “Si el hombre trabaja, trae dinero a la casa y es bueno con los niños, una mujer no debe de exigir más pues todos tenemos defectos”

Falso. La realidad es que la violencia doméstica no debe ser permitida por ninguna razón. La esposa y cualquier miembro de la familia debe ser tratado decentemente, nada justifica hacer uso de la violencia. Toda persona merece ser tratada con respeto, justicia y amor.

- “Si el agresor no golpea a los hijos la mujer debe aguantar la violencia hacia ella por el bien de los niños y la unión de la familia”

Falso. La realidad es que si bien quien maltrata a su pareja no necesariamente agredirá directamente a sus hijos, existe una alta posibilidad de que esto ocurra o pueden ser lastimados mediante objetos lanzados a la madre o mientras

están en sus brazos, hechos muy graves ocurren cuando los hijos se interponen entre los padres para intentar detener la agresión. Por otra parte los niños y niñas testigos de la violencia sufren secuelas similares a quienes reciben maltratos directos y suelen repetir este modelo de conducta en su vida adulta. La mujer debe escapar de la situación de violencia por su propia seguridad y la de sus hijos e hijas.

- “El problema de la violencia intrafamiliar está muy exagerado”

Falso. La realidad es que el maltrato es la causa más común de lesiones o daño en la mujer, más aún que los accidentes automovilísticos, violaciones o asaltos. Las secuelas de la violencia doméstica producen altísimos costos al estado y a la sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por la mujer. El 50% de los hogares padece de alguna forma de violencia. De acuerdo a la proyección estadística, la violencia Intrafamiliar se irá incrementando con el paso del tiempo si no hacemos algo para detenerla. Cuando la víctima solicita ayuda generalmente la situación ya es muy seria.

- “La conducta violenta es algo innato del ser humano, es natural”

Falso. La realidad es que la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la definen como un recurso válido para resolver conflictos. En cada familia o relación existen problemas, ocasionales o permanentes, pero no deben ser resueltos mediante la violencia aún cuando sólo sea esporádicamente. El maltrato es un crimen de abuso, poder y control que ningún miembro de la familia tiene derecho a ejercer sobre otro.

- “No puede existir la violación en un matrimonio”

Falso. La realidad es que cuando una mujer es obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, es víctima de una violación, todas las mujeres tienen el derecho a decidir cuándo quieren participar o no de una relación sexual. El matrimonio no otorga el derecho, a ninguno de los

conyugues, de imponer sus preferencias sexuales o a forzar estas relaciones. Buena parte de las mujeres maltratadas son forzadas al acto sexual durante o después del episodio de violencia o este se produce justamente al ser obligadas a realizar prácticas sexuales indeseadas.

- “El embarazo detiene los episodios de violencia”

Falso. La realidad es que por diversas razones frecuentemente hay un aumento de la violencia durante el embarazo, en muchas ocasiones el primer episodio de violencia física se produce en ese período donde los golpes se dirigen al vientre de la mujer, produciendo abortos o complicaciones en el embarazo.” (Red Contra La Violencia Intrafamiliar y de Género, 2009, p.20)

Estos y otros mitos que en la sociedad patriarcal por años han formado parte de la vida de la mayoría de mujeres, ha permitido que se vea a la violencia intrafamiliar como justificación cultural, como parte de la vida misma de la familia, lo que destruye el ambiente familiar, el trato a los demás y sobre todo producen la denigración personal.

Los mitos no permiten que las personas gocen de autonomía y autodeterminación en todas las esferas de la vida sea emocional, sexual, social, reproductiva, familiar, educativa, profesional, laboral, o cualquier otra, por ende se debe luchar para erradicar estos mitos que dan paso a que se produzca la violencia intrafamiliar.

Tanto en Ecuador como en Colombia a partir de los años noventa varias organizaciones de mujeres comienzan a tratar a la violencia intrafamiliar como un problema social y estar presentes en procesos de definición de sus respectivas Constituciones y leyes logrando cambios estructurales para prevenir, erradicar y sancionar a la violencia intrafamiliar, ya que esta en los dos países se presenta de la misma forma, afectando a los miembros de la familia.

1.7 ÍNDICES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las cifras de violencia intrafamiliar son alarmantes, ya que muchas mujeres mueren agredidas por sus maridos dentro de su hogar, los niños y niñas, los seres más vulnerables, también son víctimas de constantes abusos por sus padres. Tanto en Ecuador como en Colombia se tienen proyectos dentro de los cuales existen procesos que se están realizando para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, se desea bajar los índices de personas agredidas. La reforma al Código Penal incluyendo el “femicidio” como delito, es un ejemplo.

Según la Campaña “Reacciona Ecuador El Machismo Es Violencia” en Ecuador 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, 249.645 denuncias se han presentado en las Comisarias de la Mujer y la Familia víctimas de violencia física, sexual y emocional por parte de sus compañeros. Anualmente se registra que la principal causa de muerte para mujeres entre los 15 y 44 años, es la violencia, superando a las muertes por cáncer, los accidentes de tránsito y la malaria, el 64% de casos de mujeres muertas publicadas en los periódicos del país durante el 2010, fueron por violencia machista mueren de 27 a 30 mujeres víctimas de la agresión recibida de parte de sus cónyuges, por otra parte cerca de 10.000 violaciones anuales, y el 39% de las mujeres en edades reproductivas han sido esterilizadas sin consulta.(Ministerio del Interior, Campaña “Reacciona Ecuador El Machismo Es Violencia”, 2011)

Apenas el 2% de las denuncias por violencia se refiere a agresiones físicas que sufren los hombres y en su mayoría emocional.

Según datos referenciales del Ministerio del Interior de Ecuador, “en el año 2010 se han receptado 24 mil 376 denuncias por violencia intrafamiliar. De éstas, 21 mil 453 fueron de mujeres y 2 mil 923 de hombres. Es decir, un 88% de mujeres son maltratadas en sus hogares y también reciben maltrato de género y un 22% de hombres también

han denunciado ser víctimas de este problema.” (Ministerio del Interior de Ecuador, 2010)

El Centro de Protección y Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar y de Género de Guayaquil (CENPAVID), “anunció que el 21% de niñas, niños y adolescentes ha sufrido abuso sexual, 13.800 denuncias de amenaza y/o violación de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes fueron conocidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en 41 cantones del 2007 al 2009.”(CENPAVID, Guayaquil, 2010)

Al menos 870.000 niñas y niños crecen diariamente en sus hogares bajo amenazas y castigos.

El 52% de niñas y niños de 6 a 11 años han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres.

El 32% de adolescentes de 12 a 17 años han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres.

Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia “La violencia intrafamiliar deja 10 heridos a cada hora, existen registros de al menos 43 homicidios que corresponden a 'maltrato de pareja'; es decir un deterioro sostenido de las relaciones interpersonales que lleva, finalmente, al homicidio y se registró 8 autopsias de hombres asesinados por sus compañeras o esposas, las estadísticas muestran que el 2009 pasará a la historia como un año fatal en materia de violencia contra las mujeres. En toda Colombia hubo el año pasado 1.523 asesinadas, mientras tanto unos 11.485 niños fueron violentados, principalmente por sus padres. El domingo es el día en que se registran el mayor número agresiones contra los menores, al igual que contra los ancianos, las otras víctimas también de esa violencia intrafamiliar, que afectó a 1.337 personas, todas estas cifras se refieren al año 2010” (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, 2010)

Las cifras de denuncias en el año 2010 en Colombia aumentaron, pues 10.018 mujeres fueron agredidas y 5.450 hombres reportaron maltratos físicos en su contra.

En el 2011 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia atendió más de 13 mil casos de ataque sexual cometidos en los propios hogares de las víctimas, 21.288 víctimas de abuso sexual, y el creciente número de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, casi 18 mil niñas y mujeres eran víctimas de abuso sexual.

El Fondo, fusionado en la nueva entidad ONU Mujeres de Colombia, explicó “otra estadística que muestra un preocupante aumento en cuanto a la violencia psicológica, solo en 2011 se presentaron 21 mil casos. Las mujeres han sido el principal blanco de este tipo de delito con el 84 por ciento y el 16 restante ha sido cometido contra hombres. El informe evidencia que la niñez se ha convertido en la población más vulnerable de este tipo de flagelo. También es preocupante que niñas entre los 10 y 14 años han sido las principales víctimas de abusos sexuales y niños entre los 5 y los 9 años.” (El Fondo, fusionado en la nueva entidad ONU Mujeres de Colombia, 2011)

Según un reciente estudio de la ONU en Colombia, el 48% de las encuestadas dijo haber sido víctima de maltratos, pero sólo el 38% presentó denuncias.

Según datos de Constanza Ardila y Rocío Castro la encuesta nacional de demografía y salud, Profamilia de Colombia señala: “Que el 60% de las mujeres alguna vez han recibido maltrato físico por parte de su compañero; un 11% respondieron a la experiencia de la violación por parte de su pareja; el 26% reportó que el compañero castigaba con golpes a los hijos y el 53% de las mujeres reconocían en el castigo físico una estrategia de educación necesaria. En cuanto a la violencia psicológica el 65% de las mujeres entrevistadas aceptó el control del esposo y los impedimentos impuestos por él para su interacción con su grupo de pares sociales y familiares. Así mismo se presenta el dato del

26% de situaciones de violencia verbal y destrucción de la autoestima, por medio de palabras desobligantes.”(Profamilia de Colombia, 2012)

La oficina nacional del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Colombia (UNIFEM), “alertó que cada minuto 6 mujeres son agredidas en Colombia, y se estima que 2.000.000 de niños y niñas son maltratados anualmente en los hogares colombianos, de los cuales 876.000 lo son en forma severa y extrema. En el 38% de los grupos familiares hay una fuerte presencia del maltrato infantil, de manera especial en las zonas rurales. Pero no solamente los niños y las niñas son protagonistas directos de la violencia familiar, también son espectadores pasivos de la violencia conyugal entre el padre y la madre o entre otros parientes del grupo familiar.” (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Colombia (UNIFEM), 2012)

Todos estos actos y cifras son totalmente alarmantes ya que constituyen una de las violaciones de derechos humanos más extendidas en Colombia.

En el Instituto Colombiano de Bienestar familiar se reconocieron 52.000 niños y niñas bajo protección a causa de alguna forma de maltrato y abuso familiar. Se considera que en Colombia se alcanza una cifra aproximada de 25.000 niños, niñas y jóvenes que circulan por el mercado ilegal de tráfico sexual, 30.000 de estos mismos grupos poblacionales están en la calle y más de millón y medio se consideran trabajadores de alto riesgo.

Es evidente que por los resultados obtenidos de la violencia intrafamiliar tanto en Ecuador como en Colombia, las cifras son alarmantes, por eso hay políticas de gobierno, campañas masivas, planes nacionales de erradicación de violencia, programas educativos, para que se cambie la cultura que se tiene para transformarla en respeto y solidaridad hacia las demás personas esencialmente a su “pareja”, y así erradicar por completo la violencia intrafamiliar, que tanto mal hace a la sociedad.

CAPÍTULO II

2.1 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Toda persona que dentro del núcleo familiar sufra daño a su integridad física, psicológica, libertad sexual, amenazas, ofensa o cualquier otra forma de agresión o tipo de violencia por parte de otro miembro de la familia, debe acudir a las autoridades competentes a realizar la denuncia correspondiente.

Las autoridades encargadas de juzgar las infracciones previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 son: los Jueces de familia, los Comisarios de la Mujer y la Familia, en las localidades donde no se haya establecido estas autoridades actuarán en remplazo los intendentes, comisarios nacionales o tenientes políticos.

A su vez son competentes los Jueces y Tribunales de lo Penal, la Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

En el Art 10 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 dice: “Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento:

- *Los agentes de la Policía nacional;*
- *El Ministerio Público; y*
- *Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimientos de los casos de agresión.”*

Si los Jueces de Familia, los Comisarios de la Mujer o la Familia, establecen que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitirá de inmediato lo actuado al Juez Penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos

contra la propiedad y derechos de las personas señalados y amparados por la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, esto se establece en el Art 12.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 también reconoce la justicia indígena en su Art. 171, en los siguientes términos: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

En la Ley 294 de 1996 de Colombia, conocen las infracciones contra la mujer y la familia, el Comisario de la familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, dicta una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá a reparto dentro de la hora siguiente a su presentación.

En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

La violencia intrafamiliar tanto en Ecuador como en Colombia se la juzga de manera inmediata, el marco jurídico legal que ha incorporado el reconocimiento de la violencia como una violación a los derechos y la responsabilidad social y del Estado para la sanción, prevención y atención prioritaria, reformas al Código Penal orientadas a tipificar y sancionar estos delitos atentatorios contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres es prioridad resolver en el menor tiempo posible para que mediante una sentencia se emita una medida de protección, los jueces y demás autoridades competentes son los encargados de conocer las denuncias que existan por violencia intrafamiliar.

En el Ecuador un paso gigante es esta cruzada ha sido la implementación de las Comisarias Itinerantes, iniciativa impulsada por el CEPAM que es el Centro Ecuatoriano de Apoyo y Promoción de la Mujer, Dirección Provincial de Salud de Pichincha y el Ministerio del Interior a través de la Comisaria 6ta de la Mujer y la Familia y la Dirección Nacional de Comisarias, cuyo objetivo es llevar hacia los barrios espacios de sensibilización, información, atención integral y de justicia, involucrado a los diferentes actores sociales.

2.2 MEDIDAS DE AMPARO Y PROTECCIÓN

Las medidas de amparo son las formas de protección que la Ley estipula para aquellas mujeres y niños/as y otros miembros de la familia que sufren algún tipo de violencia intrafamiliar, dentro del núcleo familiar.

Las personas que sufren violencia física, psicológica y sexual o toda acción que sea perturbación, deben acudir a las autoridades competentes, quienes son las encargadas de imponer inmediatamente una o varias medidas de amparo y de protección que están descritas en el Art 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 y estas son:

a) Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

- b) Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- c) Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- d) Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- e) Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- f) Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
- g) Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y de la adolescencia; y,
- h) Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

Las mujeres que se encuentran atravesando o enfrentando algún tipo de violencia tienen la obligación de romper con este mal de la sociedad patriarcal y la única forma de hacerlo es denunciando a tiempo.

Se debe tomar en cuenta que en muchos de los casos los agresores no son delincuentes, pueden estar atravesando momentos de desorden psicológico y se debe tratarlos como personas enfermas que necesitan tratamiento para sanar.

En el Art 14 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 dice "Allanamiento.- si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de

Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podría ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.”

Todas estas medidas de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por el agresor, no podrá en ningún instante violarlas y acoger las reformas propuestas ibídem y su violación constituye DELITO.

Las medidas de amparo son efectivas ya que resguardan la integridad de los miembros de la familia que son víctimas de violencia intrafamiliar, los mantienen seguros y permiten que no se vuelva a sufrir ningún tipo de violencia, por parte del agresor.

Si al agresor se lo encuentra en una infracción flagrante cometiendo cualquier tipo de violencia a los miembros de su familia es deber de los agentes de orden aprehenderlo y ser conducido inmediatamente a la autoridad competente para el juzgamiento.

Se debe incluir medidas de amparo y de protección que resguarde a las víctimas que sufren la violencia económica en dos sentidos: en el primero que el marido sea el proveedor de su hogar por excelencia y en el segundo que a pesar de que la mujer no trabaje sea ella que administre el patrimonio del hogar. Este tipo de violencia no se contempla ni se considera en la Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 de Ecuador ni en la Ley 294

de 1996 de Colombia como forma de violencia, somete a la mujer a su pareja y crea dependencia que impide conservar su autoestima.

La medida de protección se debe dar en este caso, ya que muchas mujeres violentadas en su mayoría son amas de casa y el trabajo doméstico no está remunerado a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional ha realizado cuando lanzó la campaña “Trabajo Doméstico Digno”, en el 2010, campaña que tenía como objetivos difundir información sobre los derechos y obligaciones laborales, con la finalidad de que los empleadores afilien a sus empleadas domésticas al Seguro Social.

Las medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar establecidas en el art 5 de la Ley 294 de 1996 de Colombia serán emitidas, mediante providencia motivada, como una medida definitiva de protección, en la cual se ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, estas son:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las medidas de protección pueden ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

La autoridad competente debe remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

Se establece que el incumplimiento por parte del agresor de una de estas medidas de protección da lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Tanto las medidas de protección como las medidas de amparo son de inmediata aplicación y de obligatorio cumplimiento, es deber de las autoridades

y de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia hacer cumplir sus derechos y exigir el cumplimiento de los mismos.

2.3 PROCEDIMIENTO

2.3.1 JUZGAMIENTO ANTE LOS JUECES DE LA FAMILIA

En los artículos del 18 al 22 de la Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103, claramente se puede observar el trámite correspondiente que se realiza ante los jueces de la familia para denunciar la violencia intrafamiliar, este trámite es el siguiente:

SOLICITUD O DEMANDA.- En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

CITACIÓN.- Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandara citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes parciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO.- La audiencia de conciliación empezara con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios.

Para el efecto, con notificaciones de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

SANCIONES.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionara al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

2.3.2 EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 dice “corresponderá a los Jueces y Tribunales

de lo Penal, sujetándose a la normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerara agravante la condición, de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37, y 38 del Código Penal.”

El art 30 del Código Penal dice “Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta;

2. Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública o particular, para ejecutar la infracción;

3. Llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; o tomando falsamente el título, las insignias o el nombre de la autoridad; o mediante orden falsa de ésta; o con

desprecio u ofensa de los depositarios del poder público; o en el lugar mismo en que se hallen ejerciendo sus funciones; o donde se celebre una ceremonia religiosa de cualquier culto permitido o tolerado en la República;

4. Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganzúas o llaves falsas y maestras; o con violencia; y,

5. Estar el autor perseguido o prófugo por un delito anterior; haber aumentado o procurado aumentar las consecuencias dañosas de la infracción; cometer el acto contra un agente consular o diplomático extranjero; y, en los delitos contra la propiedad, causar un daño de relevante gravedad, en consideración a las condiciones del ofendido.”

El art 37 del Código Penal dice “En tratándose de la embriaguez del sujeto activo de la infracción, o de intoxicación por sustancias estupefacientes, se observarán las siguientes reglas:

1. Si la embriaguez, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, privó del conocimiento al autor, en el momento en que cometió el acto, no habrá responsabilidad;

2. Si la embriaguez no era completa, pero disminuía grandemente el conocimiento, habrá responsabilidad atenuada;

3. La embriaguez no derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad;

4. La embriaguez premeditada, con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa, es agravante; y,

5. La embriaguez habitual es agravante. Se considera ebrio habitual a quien se entrega al uso de bebidas alcohólicas, o anda frecuentemente en estado de embriaguez.”

El art 38 del Código Penal dice “Las reglas del artículo anterior se observarán, respectivamente, en los casos de intoxicación por sustancias estupefacientes.”

2.3.3 PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

En la Ley 294 de 1996 de Colombia, se establece el procedimiento del art 9 al 19 para que una víctima que sufre violencia intrafamiliar proceda hacer la respectiva denuncia, es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos, llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso. El trámite es el siguiente:

La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;
- b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;

- c) Nombre y domicilio del agresor;
- d) Relato de los hechos denunciados, y
- e) Solicitud de las pruebas que estime necesarias.

El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno.

Igualmente podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica, a peritos oficiales, quienes rendirán su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.

La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.

Si las víctimas son personas discapacitadas en situación de indefensión deberá ser notificada la personería. El Personero o su delegado deben estar presentes en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria.

El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia.

Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.

En todas las etapas del proceso, el Comisario contará con la asistencia del equipo interdisciplinario de la Institución.

El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.

En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela, en cuanto su naturaleza lo permita.

Los procedimientos consagrados en la presente Ley no sustituyen ni modifican las acciones previstas en la Constitución y en la Ley para la Garantía de los Derechos Fundamentales, ni para la solución de los conflictos jurídicos intrafamiliares.

Los dos Estados tanto el Ecuatoriano como el Colombiano quieren la total protección a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, por ende tanto la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 y la Ley 294 de 1996 de Colombia son de total importancia, ya estas quieren prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, los dos países tienen políticas de estado que ayudan por medio de un procedimiento legal el cual trata de ser lo más efectivo posible.

En su mayoría son mujeres quienes sufren cualquier tipo de violencia dentro de su hogar, se encuentran protegidas con las leyes de cada país, por ende ellas son quienes deben ejercer una vigilancia constante para que los derechos de las mujeres y miembros de la familia se cumplan, deben conocer y manejar las leyes previstas en cada Estado tanto en Ecuador como en Colombia.

Se deben respetar los principios procesales de que exista total gratuidad de los procedimientos para realizar la respectiva denuncia de violencia intrafamiliar.

La celeridad, las respectivas autoridades y órganos receptores de denuncias deben dar prioridad a dar conocimiento de las denuncias presentadas.

La imposición de las medidas de amparo y las medidas de protección establecidas en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 y los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996 de Colombia, por medio de las autoridades competentes deben dictarse inmediatamente para resguardar a la o las víctimas que sufre violencia intrafamiliar.

2.4 ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El artículo 20 de la Ley 294 de 1996 de Colombia dice “Las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial, tomarán las siguientes medidas:

a) Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;

b) Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella;

c) Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y;

d) Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.”

Las víctimas que sufran violencia intrafamiliar deberán ser recibidas en los hogares de paso, albergues, gerontológicos, o instituciones similares que existan en los municipios de Colombia, esto se puede solicitar en la orden provisional de protección y en la definitiva.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 dispone en su artículo 15 la colaboración de la Policía Nacional la cual debe prestar auxilio, protección y el transporte a la mujer y más víctimas de violencia intrafamiliar y a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

La asistencia a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar debe ser efectiva e inmediata ya que lo que se quiere resguardar es la vida de estas personas, que en su mayoría son mujeres.

2.5 EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA ARMONÍA Y LA UNIDAD DE LA FAMILIA EN COLOMBIA

La Ley 294 de 1996 de Colombia estipula en los artículos del 22 al 27, las sanciones para las personas que incurren en violencia intrafamiliar y estas son:

a) El que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.

b) El que mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud sicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentada de una tercera parte a la mitad.

c) Obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores, se considera trato degradante.

d) El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

e) No procederá el beneficio de excarcelación ni la libertad condicional, cuando en cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se cometiere violación de una orden de protección.

f) En la sentencia que declare a una persona responsable de hecho punible cometido contra un miembro de su familia, se le impondrá la obligación de cumplir actividades de reeducación o readiestramiento.

Las penas previstas para los delitos contemplados en los artículos 276, 277, 279, 311 y 312 del Código Penal, se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

2.6 POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y LA FAMILIA

Tanto la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 y la Ley 294 de 1996 de Colombia, tienen políticas para que se proteja a la mujer y la familia en casos de violencia intrafamiliar.

En los artículos del 28 hasta el 30 de la Ley 294 de 1996 de Colombia están las entidades encargadas de promover la erradicación, prevención de la violencia intrafamiliar en Colombia estas son: “El Instituto Colombiano de Bienestar es el encargado de diseñar políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Igualmente, las autoridades departamentales y municipales pueden conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe integrar un Banco de Datos sobre violencia intrafamiliar, para lo cual todas las autoridades encargadas de recibir las denuncias y tramitarlas, actualizan semestralmente la información necesaria para adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Los municipios que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 295 del Código del Menor, dispondrán de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento por lo menos una Comisaría de Familia que cuente con el equipo interdisciplinario del que habla el artículo 295, inciso 2°, del Código del Menor.”

En cuanto a las políticas de protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en el Ecuador está encargado el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Interior con diferentes campañas como “Reacciona Ecuador, el

Machismo el Violencia”, con agendas políticas de igualdad de género, que pertenecen al Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género y la Intrafamiliar.

El artículo 24 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 nos habla de estas políticas “Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.

Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.

Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.

Levar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.

Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.”

A la violencia intrafamiliar los gobiernos tanto de Ecuador como de Colombia la tratan como un problema social y de salud pública el cual quieren que se erradique y se prevenga, que se cumplan todas las medidas establecidas en cada una de las leyes respectivamente, hacen que la ciudadanía tome

conciencia de este problema que no permite tener la estabilidad, armonía dentro de la familia y de la sociedad ya que esta forma parte de la misma.

Un hito muy importante ha sido la creación de las Comisarías de La Mujer y la Familia, que han concitado la intervención del Estado y la Sociedad Civil, estableciendo un espacio de protección y justicia para las mujeres y miembros de la familia que viven estas situaciones. Con el apoyo de las ONGS se ha logrado implementar un modelo de atención creativo e innovador que se orienta a garantizar una atención más integral.

En el Ecuador existen los Centros de Apoyo Integral a la Mujer y la Familia a nivel nacional, aquí se puede ir a denunciar cualquier tipo de violencia y abuso que sufran cualquier miembro dentro de la familia.

2.7 FUERO

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103, no reconoce el fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual, es importante mencionar que esta medida protege a cualquier persona que sufra violencia intrafamiliar, tiene que acogerse a las medidas de amparo previstas en esta ley.

Ley 294 de 1996 de Colombia no menciona en ninguno de sus artículos sobre el fuero, el cual es muy importante porque la violencia intrafamiliar no solo se da en hogares de escasos recursos sino en todas las clases sociales, sin distinción de religión, edad, sexo, recursos económicos, nivel de educación, etnia, es por esto la importancia de erradicar este fenómeno social, que tanto mal hace al entorno donde se vive con violencia.

CAPÍTULO III

3.1 VIOLENCIA ECONÓMICA

El Ecuador atraviesa por una crisis que ha tomado ribetes verdaderamente angustiosos para la gran mayoría de hombres y mujeres. La inequidad en los ingresos económicos está demostrada en las cifras que presentan las estadísticas públicas: las mujeres devengan apenas el 54%, en el área urbana y el 47% en el área rural, con relación al 100% de los ingresos económicos de los hombres.

El desempleo y subempleo afectan de manera más pronunciada a las mujeres, la alta migración está generando una variada gama de nuevos problemas para el país, sobre todo para las mujeres, tanto para las que se marchan como para las que se quedan, porque son ellas las que asumen la responsabilidad económica y social de sus familias.

Dentro del panorama desolador, la violencia económica ocupa un puesto importante entre las causas que han precipitado la actual crisis, a pesar de no ser un problema nuevo, se conoce el aumento dramático en proporciones altas las mismas que han generado una cultura de violencia, una cadena de anti valores que es necesario romper, para ello debemos tomar conciencia de que todos y todas tenemos la obligación de ser parte de la solución, la mejor manera de hacerlo es difundiendo y fomentando una cultura de paz.

La incorporación de las mujeres al mundo laboral que no parte únicamente de sus derechos sino de desarrollar conocimientos, destrezas y valores que facilitan la exigibilidad de los mismos, como parte de un ejercicio colectivo y permanente de defensa de los principios de equidad social y de género pero a pesar de esto la violencia económica sigue formando parte de la vida de las mujeres y de sus hogares.

Es precisamente en el Ecuador que la violencia económica se da en las esferas domésticas. No existe la redistribución de la carga de responsabilidades entre los miembros de la familia, es tarea urgente para la sociedad y el Estado

realizar un trabajo sostenido para lograr la democratización de las relaciones humanas en el hogar, lograr este cambio es una tarea difícil, porque también en el ámbito privado existen relaciones de poder y por tanto desigualdad que deben ser suprimidas, la corresponsabilidad familiar en el trabajo doméstico debe ser una política de Estado.

Dentro de la presente investigación se demuestra que es necesaria y vital la incorporación de la Violencia Económica como otra forma de violencia que debe estar tipificada en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia 103 y en la Ley 294 de 1996 de Colombia, debido a que la violencia económica es un problema latente en ambos países, las mujeres en su mayoría son las más afectadas, la tipificación de esta violencia ayudaría para la creación y aplicación de las medidas de amparo y de protección.

El problema que surge de esta violencia le permite al hombre ejercer el poder económico y causar daño a su pareja, las mujeres como son dependientes aceptan el maltrato y se mantienen dentro de este esquema de violencia, porque no tienen la suficiente independencia económica, para hacer respetar sus derechos y es evidente que en muchos de los casos la cultura errónea que tiene la familia de creer que “el que paga manda” o “el que más aporta es el que manda” mientras la otra persona debe estar bajo el liderazgo del otro, afecta directamente a la relación y a la convivencia en la familia, no es sano pensar y aplicar esto debido a que los hijos dentro del hogar piensan y actúan en su mayoría igual a sus padres e irremediamente se extiende a ellos esta cultura patriarcal que por siglos en la sociedad se ha mantenido a pesar de los esfuerzos de muchas organizaciones de mujeres por erradicar la hegemonía machista.

Los hombres debido a la cultura patriarcal piensan que son ellos los proveedores, los que toman las decisiones más importantes y sobre todo los que aporten con el dinero para la familia y la mujer es la que se queda al cuidado del hogar. Ahora, a pesar de ser ella también la que aporta económicamente a la familia, no se ha compartido esta obligación con el

hombre y sigue siendo la mujer la que tienen la obligación de estar al cuidado del hogar.

En muchos de los casos los hombres piensan que tienen el derecho de decidir si las mujeres deben o no trabajar, esta es una forma de violencia económica, porque están impidiendo que la mujer tenga ingresos económicos e igualdad de oportunidades.

La violencia económica es una forma de violencia intrafamiliar impide que se tome la decisión conjunta de que se hace con el dinero que ingresa al hogar muchas de las veces los hombres se creen dueños de este y no importa si la mujer también trabaja para conseguirlo, son ellos quienes toman la última decisión sobre que se hace con el dinero y niegan a la mujer a que satisfaga sus necesidades básicas como: educación, vestimenta, comida, salud, un lugar digno donde vivir, recreación, entre otras.

La Red contra la Violencia Intrafamiliar y de género dice “Los agresores de violencia económica tienen dos formas para incidir sobre su víctima estas son:

a) La primera es que él es el proveedor por excelencia, en la casa no falta nada, el refrigerador lleno, todos los servicios pagados, no se debe nada, pero todo es de él. Controla cada centavo, supervisa hasta lo que se gasta la mujer en el salón de belleza, no le da efectivo a su pareja (todo es con tarjeta, pues así vigila y controla los gastos), la vivienda es de él y amenaza con quitarle todo a la mujer y dejarla sin nada, hasta con quedarse con lo hijos, con cualquier pretexto.

b) La segunda es todo lo contrario. Es aquel agresor que “vive de su mujer”, pero a pesar de que ella mantiene el hogar, éste se atribuye la postura de manejar todo el patrimonio como si fuera dueño absoluto de todo y, de esa forma, fiscaliza y supervisa todos los gastos, ingresos y demás decisiones alternas.

El agresor en estos casos lo hace a veces de una manera muy sutil, siempre dice que no tiene dinero, que tiene que ayudar a su madre,

que le robaron la cartera, que se le perdió el dinero, que le bajaron el sueldo (nunca dice cuánto gana), algunos incluso tienen sus cuentas y bienes a nombre de otras personas, no les importa nada, pues saben que su pareja no va a permitir, por ejemplo, que corten la energía eléctrica, o saquen a los niños de la escuela, es por eso que abusan de todo esto.” (Red contra la violencia intrafamiliar y de género, 2010)

No se debe permitir por ningún motivo que esta violencia económica se siga dando, hay que educar desde el hogar, las mujeres tienen derecho a ser independientes económicamente y decidir sobre que hacen con sus ingresos.

3.2 PROPUESTAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), cuenta con un modelo de intervención en la comunidad para la atención y prevención de la violencia a la mujer e intrafamiliar, este es “contribuir a crear y/o fortalecer un ambiente social y culturalmente propicio para atender y apoyara las personas afectadas mientras con la prevención se avanza hacia el logro de una convivencia comunitaria libre de violencia a la mujer e intrafamiliar.

En el primer momento los objetivos son: conocer la realidad donde se va a realizar la intervención en lo que respecta a las condiciones de vida y las concepciones o representaciones sociales de los distintos actores sociales en torno a la violencia de género; que los actores sociales y la comunidad conozcan la propuesta de intervención y las representaciones sociales sobre la violencia de género que existen; que los actores sociales se sensibilicen y se comprometan a iniciar un proceso de capacitación en esta temática.

Las actividades que se desarrollan en este momento son: la presentación de la propuesta de intervención a los actores sociales, clave especialmente quienes tienen el poder de decisión, elaboración de una línea de base sobre las condiciones de vida y los recursos potenciales de la comunidad para la

atención de la violencia intrafamiliar; investigación cualitativa sobre las concepciones, actitudes y prácticas de los actores sociales respecto a la violencia de género e intrafamiliar; devolución de los resultados de la investigación a los actores sociales; y diseño de un plan de acción por parte de dichos actores sociales.

El objetivo central del segundo momento es lograr que los actores sociales que operan en la comunidad adquieran conocimientos suficientes sobre la problemática de la violencia de género para que se involucren en la atención de situaciones de violencia, impulsen acciones para su prevención y planteen acuerdos colectivos al respecto.

Para alcanzar este objetivo, se realizan las siguientes actividades: identificación del rol, función y compromiso de cada actor social en la atención y prevención de la violencia a la mujer e intrafamiliar; inicio de un proceso sostenido de capacitación sobre esta temática con contenidos generales y también específicos por sector, especialmente la normativa y mecanismos de exigibilidad; planteamiento de acuerdos individuales, institucionales y sectoriales y su seguimiento.

El principal objetivo del tercer momento es lograr que los actores sociales planifiquen, ejecuten y evalúen acciones sectoriales e intersectoriales de atención y prevención de la violencia a la mujer e intrafamiliar.

Las actividades que se ejecutan en este momento son la conformación de una Red, que no necesariamente debe llamarse de esta manera, con los niveles de coordinación al interior de cada sector e intersectoriales; planificación de acciones de atención y prevención de la violencia; y participación e incidencia en otras instancias organizativas o de coordinación.

Una actividad que forma parte del funcionamiento de la Red merece especial atención: la conformación de un equipo o comité técnico de coordinación de la Red. Está conformado por representantes de cada sector y como su nombre lo

indica, tiene como función coordinar las acciones intersectoriales de atención y prevención de la violencia a la mujer e intrafamiliar.

A su vez, los representantes de cada sector tienen la función de dar seguimiento a los acuerdos planteados por su propio sector, proponer acciones para mejorar la calidad de su intervención y participación, transmitir al Comité Técnico de Coordinación y por tanto al conjunto de la Red, lo que su sector plantea y ejecuta a la vez que informar a su sector las resoluciones y acciones de los demás sectores.

Es de vital importancia la prevención para la violencia económica, por esto la mayoría de los estudios y análisis del tema enseñan que hay que formar una generación nueva, con otra perspectiva no sólo frente al dinero, su adquisición y administración, sino con la forma de interactuar con las parejas.

Una generación que siga creyendo que el dinero lo gana y lo administra el marido, y que la mujer sigue los dictados del varón, simplemente, seguirá creando violencia, dependencia, abuso y lucha de poder. En otras palabras: el que los varones se sientan proveedores despierta la dominación y el sometimiento, precisamente porque es el sentimiento que genera el saberse dueños absolutos del control.

Animar a las mujeres jóvenes a ser económicamente independientes, es darles herramientas para no caer en el juego de la dependencia emocional que las lleve a ser víctimas de violencia de género. Educar a los varones para entender que una pareja sana comparte la administración de los recursos sin luchas de poder, sino con equidad y equilibrio, es hacerle un favor a la siguiente generación.

Se necesita generar una cultura donde se vea el trabajo de la mujer como digno y con igualdad, para evitar que sólo se vea como complementario, provocando “la invisibilidad” del trabajo femenino, otorgándole un carácter de menor trascendencia social.” (Centro de Atención y Ayuda para la Mujer CEPAM, 2008, p22)

Es un deber de todas las personas tomar conciencia, de mejorar la calidad de vida, estar libres de cualquier tipo de violencia, exigir que se cumplan todas las leyes que protegen a la mujer y la familia, apoyar cada una de las campañas que están previniendo la violencia intrafamiliar tanto en Ecuador como en Colombia

La Política de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz de Colombia dice: “El eje dinamizador de esta política es la vigilancia y detección temprana de los casos de violencia intrafamiliar y de las situaciones de riesgo en las familias y en los espacios sustitutos de vida familiar, en las escuelas, en las instituciones de protección y/o en el vecindario.”

Este componente propone adelantar acciones de vigilancia en salud pública, detección temprana y atención preventiva de individuos y/o familias en riesgo de ser sujetos de violencia intrafamiliar o de ser agentes de la misma, que permitan la aplicación oportuna de soluciones.

Se desarrolla a través de tres líneas de acción:

1. Diseño y puesta en marcha de un sistema de vigilancia intersectorial de la violencia intrafamiliar.

Propone las siguientes acciones a desarrollar:

Diseño y puesta en marcha de sistemas locales intersectoriales de vigilancia en salud pública que se basa en la revisión de casos sospechosos de violencia intrafamiliar (VIF) a partir de los informes de cada entidad, que generen periódicamente análisis de casos, para orientar el quehacer de cada institución y las prioridades de la entidad territorial.

Fomentar el análisis intersectorial de los niveles departamental y nacional basados en información local para orientar las políticas, planes y programas y establecer mecanismos de difusión de los análisis de la información de la violencia intrafamiliar.

2. Detección temprana de víctimas o situaciones de violencia intrafamiliar (VIF): Diseño y puesta en marcha de mecanismos de detección temprana y atención preventiva de los individuos y familias en riesgo de VIF.

Las acciones que propone esta línea de acción están encaminadas a desarrollar al interior de las instituciones que prestan servicios de salud, educación, protección, justicia y bienestar, los mecanismos para detectar tempranamente y hacer atención preventiva de personas y/o familias en riesgo o víctimas de VIF, con el fin de brindar protección oportuna.

Para el caso de detección temprana de niños en riesgo familiar y social, las acciones que contempla esta línea son: Instaurar en los centros de atención y enseñanza, planes y estrategias definidas institucionalmente que faciliten la denuncia, remisión y seguimiento a los casos detectados, brindar capacitación al personal encargado de los niños en destrezas para la identificación de casos sospechosos y proveer en los establecimientos educativos, contenidos educativos que desarrollen en los niños destrezas de detección de abuso sexual.

3. Detección de los niños y niñas que presentan comportamientos agresivos y/o sexuales inapropiados.

Esta línea de acción busca fomentar mecanismos de detección de comportamientos agresivos y/o sexuales inapropiados en niños para brindarles la orientación psicológica que requieren tanto ellos como sus familias.

Las acciones están orientadas a generar estrategias de detección de estos casos en los establecimientos donde se atienden niños, brindar formación a educadores para la detección y atención a los niños y padres para desarrollar destrezas sociales que lleven a un cambio de comportamiento.”

La doctora Fanny Barragán Ávila experta en violencia intrafamiliar y de género dice: “Las violencias basadas en género y contra las mujeres son un flagelo que recorre el mundo desde tiempos inmemoriales y que va

tomando matices de acuerdo al contexto cultural, social, económico y político de cada territorio donde se enmarca. (Barragán, F, 2010, p33)

En Colombia, estas violencias constituyen un problema de gran magnitud que impide el desarrollo equitativo de las mujeres principalmente y por ende, de la democracia.

Incluso la dimensión del fenómeno lo ubica como un problema de Salud Pública, además de un asunto que afecta la seguridad, la paz y la convivencia ciudadana, que lo posiciona como una prioridad en la agenda pública del Estado.

Avanzar en la prevención de la violencia intrafamiliar, fortalecer los mecanismos de atención, protección y sanción de manera integral y efectiva, pero sobre todo, abonar el terreno de la erradicación de las violencias contra las mujeres, resulta una obligación constitucional y un imperativo ético para el Estado Colombiano y para todas sus entidades territoriales, así como para las instituciones públicas y privadas, máxime cuando todas ellas están llamadas a garantizar a este grupo de la población el goce pleno de sus derechos, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencias que conlleva a hacer realidad el reconocimiento que han logrado las mujeres de sus derechos.

El Estado colombiano ha ratificado importantes Tratados de Derechos Humanos especialmente relacionados con la eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia intrafamiliar y violencias contra las mujeres, los cuales conllevan a compromisos inaplazables que exigen la adopción de medidas de orden legal, administrativo, presupuestal y de política.

Dada la importancia del tema, el Gobierno Nacional de Colombia encabezado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y con el apoyo de diversas agencias de cooperación internacional, ha venido desarrollando un conjunto de acciones afirmativas hacia las mujeres víctimas de violencia.

Se ha decidido dar un salto cualitativo hacia la construcción de una política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el país, como la manera más pertinente para institucionalizar y organizar de manera programática, todos los esfuerzos emprendidos con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar basadas en género y contra las mujeres.

Este proceso que se menciona en líneas anteriores, ha sido impulsado por el Gobierno Nacional de Colombia a través de la Mesa Interinstitucional para la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres, liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y con el apoyo del Programa Integral contra Violencias Basadas en Género, ha contemplado un proceso de concertación con los actores institucionales comprometidos con la erradicación de las violencias contra las mujeres, que ha posibilitado la articulación desde un enfoque de género, diferencial, poblacional, territorial y de coordinación intersectorial e interinstitucional para la integralidad, que atiende a la complejidad del problema en cuestión.

Con base en el compromiso estatal a partir de estándares internacionales y de los mandatos legales y jurisprudenciales, políticas de estado han incorporado gradualmente el enfoque de género. Esto porque la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres alcanzan dimensiones alarmantes que las convierten en un problema social y transversal que está presente a lo largo de todo el ciclo de vida de las mujeres y en los distintos ámbitos de las relaciones sociales, vulnerando múltiples derechos fundamentales.

Atender de manera directa o indirecta todas las formas de violencia intrafamiliar y contra las mujeres implica, además de incorporar nuevas variables de género a estas políticas, llenar los vacíos existentes en relación con la violencia intrafamiliar, particularmente en materia de violencia de pareja, violencia sexual y prácticas tradicionales que afectan a grupos étnicos, al tiempo que visibilizan fenómenos como el incesto y la necesidad de lograr mejor articulación y

coordinación interinstitucional e intersectorial para que las políticas en marcha tengan mayor impacto.

Para avanzar en el objetivo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y otras entidades del nivel gubernamental y estatal de Colombia, han adelantado un bloque de programas y acciones en alianza con la cooperación internacional y empresas privadas entre las que se resalta el Programa Integral contra Violencias de Género desde el año 2008.

Una respuesta integral supone adelantar acciones en prevención, atención, sanción y reparación y garantías de no repetición que permitan el acceso ágil y de calidad a los servicios, para las víctimas de las distintas formas de violencia intrafamiliar.” (Barragán, F, 2010, p21)

En Colombia se puede evidenciar que hay muchas campañas, políticas de gobierno, instituciones, que tienen planes para la prevención de la violencia intrafamiliar, es deber no solo del gobierno pero si de todos y todas las ciudadanas para que con estos planes de prevención se pretenda resguardar a los miembros de la familia tanto su vida como su dignidad, y que dentro del hogar la violencia intrafamiliar no forme parte.

El Instituto Colombiano de Bienestar Social tiene políticas gubernamentales para la intervención en prevención de la violencia intrafamiliar y estas son “Se concibe como un proceso integral y continuo de promoción del desarrollo del capital humano y social, que busca tener impacto en la sociedad en general, incidiendo sobre las causas que dan origen a la problemática de la violencia intrafamiliar (VIF), sobre los factores protectores y precipitantes de la violencia, y sobre los factores de contención del maltrato en la familia y en la comunidad.

El componente de prevención comprende tres líneas de acción:

Cambio cultural, institucional y social: Busca efectuar un cambio cultural en la sociedad, los individuos y las instituciones que maximice el potencial de resolución de conflictos y propicie la convivencia pacífica.

Fortalecimiento de factores protectores de la familia y la pareja: Busca fortalecer factores protectores de la familia y la pareja y se fundamenta en la necesidad de afianzar patrones de crianza, redimensionar las relaciones de género y promover el ejercicio cotidiano de la cultura de derechos, ejercida en la cotidianidad de la vida familiar.

Fortalecimiento de factores protectores en las comunidades: Busca fortalecer factores protectores en las comunidades que amplíen la participación social y los espacios de diálogo a través de estrategias de control social y apoyo comunitario.

1) Línea de acción para el cambio cultural

Uno de los componentes de esta línea de acción es el diseño y puesta en marcha de programas de comunicación y movilización social para el cambio cultural de las personas incidiendo sobre los valores, comportamientos y actitudes arraigados en la cultura que originan y perpetúan el comportamiento violento.

Dentro de las acciones que se pueden desarrollar están:

- Estrategias de comunicación masivas;
- Implementación de procesos educativos al interior de los programas institucionales;
- Apoyo a iniciativas locales de comunicación alternativa y creación de mecanismos ágiles de control a los contenidos de violencia en los medios masivos de comunicación, en especial para audiencias infantiles y juveniles.

2) Línea de acción para el fortalecimiento de los factores protectores de la familia, la pareja y el individuo: información, educación, consejería y fomento de redes.

Esta línea de acción procura el empoderamiento de los miembros del grupo familiar a través de la difusión y apropiación de los derechos constitucionales del ser humano, como estrategia para la construcción de familias democráticas.

Las acciones están enmarcadas:

- En el desarrollo de estrategias de apoyo a los padres y madres en los procesos de socialización y crianza de los hijos;
- El impulso de espacios de fortalecimiento de vínculos afectivos;
- La recuperación de espacios para la ternura;
- El abordaje comprensivo en la etapa de la adolescencia para reducir factores generadores de conflicto como el consumo de psicoactivos y los embarazos no deseados;
- La formación en derechos humanos y resolución pacífica de conflictos;
- El apoyo a familias con personas con discapacidad física o mental para fortalecer el vínculo afectivo.

3) Línea de acción para el fortalecimiento de los factores protectores comunitarios: incremento del control social y apoyo a la comunidad.

Las acciones de esta línea están enmarcadas:

- En el fomento de símbolos que afiancen el sentido de pertenencia de las familias desplazadas a sus vecindarios;
- La movilización de las organizaciones sociales para que expresen a través del arte, el drama y el juego las preocupaciones y reflexiones frente a la Violencia Intrafamiliar (VIF);
- El fortalecimiento de redes sociales, comunitarias e institucionales de apoyo a las familias
- La movilización a las comunidades en torno al control de expendios de drogas, bebidas alcohólicas y uso de armas;
- Y la inclusión del tema de Violencia Intrafamiliar en los planes locales de desarrollo.” (Instituto Colombiano de Bienestar Social, 2011)

La Doctora Yolanda Ruiz experta en género y violencia intrafamiliar dice “Para evitar el desarrollo del género basado en estereotipos que están en sintonía con la emergencia de conductas violentas es necesario que la sociedad abogue por construir un nuevo concepto de masculinidad que no esté unido a la fuerza y a la agresividad. Se trata pues de interiorizar estereotipos y prejuicios sexistas para evitar la violencia intrafamiliar y construir así un nuevo modo de ver y comprender la realidad. Es entonces cuando desde la niñez, hombre y mujer están influenciados por mensajes que forman parte de la vida cotidiana y modelan rasgos de personalidad y pautas de comportamiento. Todo esto forma parte de un proceso de identidad determinado por el aprendizaje.” (Ruiz, Y, 2011, p28)

Es necesario romper los estereotipos que promueven un modelo masculino tradicional y para ello se debe tomar conciencia de la influencia que ejercen los mismos, intercambiar información de los mensajes sociales, buscar referentes o modelos con características positivas y pensar en el modo de cambiar los comportamientos estereotipados. Los estereotipos influyen en la concepción de la realidad, en las creencias y en los valores. Se trata entonces de promover modelos de género que eliminen las jerarquías, el poder y el dominio de un sexo sobre otro, y eliminar tanto modelos masculinos que se sustenten en el dominio y desprecio hacia la mujer, como modelos femeninos que promuevan la sumisión y la dependencia.

La violencia intrafamiliar es fruto del aprendizaje; por eso, hay que prevenir desde el momento en que se están aprendiendo los modelos sociales, ya que desde los modelos sociales se consolidan actitudes en los hombres como la intolerancia, la escasa empatía y la invulnerabilidad.

Para prevenir las conductas violentas se debe actuar en la familia, en la escuela y en los medios de comunicación. En este sentido, la prevención debe valorar la cultura feminista, saber solucionar conflictos sin violencia, ayudar a expresar sus sentimientos, educar para lo maternal y doméstico, promover

formas de identidad masculina no basadas en el poder y la violencia, educar en la empatía, fomentar las relaciones interpersonales, desarrollar una adecuada comunicación, promover actividades educativas, preventivas y de sensibilización dirigidas a niños y adultos para desarrollar comportamientos respetuosos, luchar por transformar estructuras desiguales y autoritarias desfavorables para las mujeres, condenar social y legalmente la violencia intrafamiliar en todas sus formas, entender que la violencia no es la vía para resolver conflictos, redefinir el modelo de masculinidad tradicional cambiando los paradigmas de fuerza y de poder, reeducar y rehabilitar a los hombres que agreden a las mujeres, favorecer la construcción de la identidad propia, incluir la lucha contra el sexismo en el currículum escolar favoreciendo cambios cognitivos, afectivos y conductuales, integrar la lucha contra el sexismo apelando al respeto de los derechos humanos, intervenir en la escuela, tener experiencias de discusión y aprendizaje cooperativo en equipos heterogéneos, orientar para que afronten la incertidumbre y desarrollen habilidades que luchen contra la violencia y la exclusión, comprender la naturaleza de la violencia y desarrollar alternativas a la conducta violenta. Junto a estas propuestas no podemos olvidar la presencia de campañas de sensibilización que permitan coordinar los recursos y servicios públicos, concienciando de la violencia en el trabajo y sensibilizando a los profesionales.

La situación actual reclama con urgencia la presencia política que permita otorgar coherencia a los programas de intervención, tanto para la víctima como para el agresor, tener un mayor compromiso con el sector de la salud, dar una respuesta óptima desde el sistema judicial, capacitar a los profesionales, velar para que se cumplan las medidas de amparo y de protección, y disponer de recursos materiales y humanos.” (Ruiz, Y, 2011, p39)

A esto se debe añadir el EDUCAR a niños y niñas desde temprana edad al mutuo respeto para reconocer la importancia de cada uno de los componentes de la pareja para caminar con seguridad por un sendero de paz, armonía y felicidad familiar.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar tanto a nivel social como individual son devastadoras, implican no solo la disminución de la capacidad productiva de mujeres y hombres y, por lo tanto un deterioro del desarrollo de ese sistema social del que son parte, sino también la disminución de su energía vital para enfrentar las exigencias de crecimiento que son parte de su desarrollo.

Elaborar programas sobre prevención de la violencia intrafamiliar es absolutamente indispensable, no hacerlo sería cerrar los ojos a una realidad cada vez más evidente, que amenaza con apropiarse de la capacidad de las personas para amar, pensar, cambiar, rectifica y reparar.

La prevención debe incluir la participación de diversos sectores sociales, que a través del desarrollo de estrategias creativas y flexibles dirijan sus acciones a los distintos sectores de la población. No hay una receta que diga que hacer, pero sí es importante tomar en cuenta que cada iniciativa debe tener un fundamento teórico metodológico como guía, lo espontáneo, puede ser un “tapa baches” provisional, que no llegue a cumplir con la prevención.

Por otra parte la prevención se tiene en varios niveles y se dirige a:

- Población en general con el fin de evitar las conductas agresivas;
- Grupos de alto riesgo;
- Personas que han practicado conductas violentas y/o han sido afectadas por estas conductas.

Mientras más temprano en la vida de las personas se inicien acciones preventivas, se espera que los resultados sean más efectivos, por lo tanto debemos tomar en cuenta que la prevención debe estar definida, no por el tipo de solución que implica, sino por sus efectos observables en conductas futuras.

Respecto a la Violencia Intrafamiliar, debemos considerar que es un complejo problema de varias caras, es al mismo tiempo causa y consecuencias de deterioro de las relaciones al interior de la pareja de la familia y de las personas

consigo mismas, sus orígenes están íntimamente relacionados con lo socio cultural y también con lo individual y requieren de varias estrategias de prevención en los tres niveles antes mencionados.

Se debe considerar a la educación como una de las estrategias preventivas importantes y ciertamente lo es.

Las personas manejan las distintas situaciones de la vida de la forma como aprendieron a hacerlo, lo hacen así porque no conocen otra manera, así es como fueron tratados, formados o deformados y de acuerdo a esos conocimientos más o menos adecuados actuarán durante la vida. Quizá hay quienes puedan ser más flexibles con esas formas de ser y hagan ciertos cambios intuitivamente o porque la experiencia vital les alimenta de cosas nuevas, distintas y ricas, pero quizá muchas personas no son flexibles como para mover esos modelos de vida conocidos o no saben como hacerlo.

Sin embargo, si una propuesta de prevención contiene y ofrece una información adecuada sobre lo que les pasa, la afectación que causa la violencia intrafamiliar, los recursos internos y/o externos con los que cuentan y las alternativas para cambiar o enfrentar la violencia intrafamiliar puede hacer mucho por las personas que la están viviendo.

En este mundo que se encuentra en constante cambio es necesario que las mujeres y hombres de todas las edades conozcan los recursos de salud, educación, comunitarios y de ONGs a los que pueden acceder así como los mecanismos legales que se encuentran en la Ley Contra La Violencia a La Mujer Y La Familia Ley No. 103 de Ecuador, la Ley 294 de 1996 de Colombia que protegen, garantizan sus derechos, previenen, remedian y sancionan la violencia intrafamiliar.

El saber de estas alternativas les abre a la experiencia de no sentirse solas/os e inermes frente a la anulación como seres humanos en la que la violencia intrafamiliar les ha sumido. Podrán conocer otros caminos y otros colores para su vida.

Las personas que viven cualquier tipo de violencia tienen la convicción de que no son dignas ni capaces de dar ni de recibir afecto, no hay lugar para la ternura, para la diversión ni conocer su cuerpo, no hay lugar para la palabra, pero tampoco para el silencio.

De tal manera que la prevención además de romper mitos más o menos enraizados será más útil, rica, divertida y fructífera si la convertimos en una estrategia para ayudar a las personas a tomar contacto con sus afectos y con la importancia de explorarse, conocerse, aceptarse, quererse y respetarse a sí mismos y luego hacer lo propio con los demás.

Para estos procesos más complejos no son suficientes las acciones preventivas, educativas informativas, se hacen necesario las acciones preventivas elaborativas, en las cuales las personas tengan “la posibilidad de tomar conciencia de que viven y como lo viven y se comprometan asumir el marco de procesos de crecimiento” (Gómez, S, 1998, p27)

La prevención de la violencia intrafamiliar se asumirá cuando cada uno se conoce, se acepta, se quiere y se respeta a sí mismo, solo entonces puede conocer, aceptar, querer y respetar a las otras personas.

Para los Estados de Ecuador y Colombia la violencia intrafamiliar es un problema social y de salud pública, que ha sido puesto como atención prioritaria debido a que esta causa impactos y problemas graves dentro de la familia que en su mayoría afecta a las mujeres y esta se traslada a la sociedad convirtiéndola en violenta, a pesar de las leyes, planes, programas, normas, políticas, foros, etc. tanto nacionales como internacionales que existen en ambos países. La violencia intrafamiliar sigue estando presente en la sociedad patriarcal por lo que se debe entender que con equidad de género en la sociedad, con un cambio estructural y cultural dentro de la familia se puede prevenir la violencia intrafamiliar.

3.3 REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Red contra la violencia intrafamiliar y de género VIF de Ecuador, dice **“La rehabilitación es un proceso que debe comprender tanto a agresores como a víctimas**, las personas que han experimentado un evento de violencia intrafamiliar, sufren en un primer momento un estado emocional de crisis, el cual debe ser tratado psicológicamente por personal especializado que le permita recuperar su estabilidad emocional, de igual forma se debe realizar la atención de seguimiento psicológico a los eventos de crisis, a través de lo cual se logra una comprensión amplia del problema por parte de las personas que lo sufren, y es un preámbulo para la incorporación a las sesiones de terapia grupal.

Las personas que han sufrido una o varias experiencias de violencia intrafamiliar, así como aquellas que generan la violencia, necesitan dentro de su tratamiento emocional, incorporarse a grupos terapéuticos y de auto ayuda, en los cuales se desarrollan técnicas conjuntas entre personas que han experimentado el mismo problema (víctima-víctima o agresor-agresor, la terapia víctima-agresor suele estar contraindicada), logrando conocer la experiencia de otras, y aprender más sobre su situación. Es en estos grupos terapéuticos donde se desarrollan los espacios necesarios para terminar de sanar las huellas emocionales de la violencia, y poder recuperar la autoestima de cada persona, lo cual es indispensable para continuar nuevos proyectos de vida.

Respecto a la rehabilitación de los agresores se ha reconocido que la atención de los mismos es fundamental para romper el ciclo de la violencia y evitar su reincidencia, pues aunque en muchos casos la víctima se separará del agresor (la mujer se separará del marido violento, los hijos de los padres) un alto porcentaje continuará viviendo con él. Además, en los casos de separación, el agresor podrá formar una nueva pareja o tener nuevos hijos y existirá una alta probabilidad de que se repita la situación anterior.

Sin embargo existe controversia en cuanto a los programas de rehabilitación pues muchos sostienen que los escasos medios y los esfuerzos públicos deben destinarse preferentemente a asistir a las víctimas. Esto, sumado al gran escepticismo respecto de las posibilidades rehabilitadoras de los hombres maltratadores (experiencias conocidas, presentan altos índices de abandono de la terapia aunque se ha de tener en cuenta que muchas de estas intervenciones se hacen generalmente dentro de programas carcelarios, con hombres convictos por delitos graves y obligados por orden judicial) hacen que en la actualidad la vía más concreta para comenzar una rehabilitación voluntaria sea la solicitud particular, por parte del agresor, de atención psiquiátrica y/o psicológica en los sistemas de salud público o privado.

Por otra parte, tanto partidarios de los programas como detractores coinciden en que los tratamientos de rehabilitación pueden ser complementarios pero nunca sustitutivos de las medidas penales.

La rehabilitación se refiere a un complejo proceso de modificación de conductas conscientes, esta solamente puede enmarcarse en el contexto de un tratamiento ejercido por profesionales con un adecuado enfoque teórico y metodológico que guíe su actuación con el agresor.

Es posible modificar los actos de violencia psicológica que podemos ejercer inconscientemente, si aplicamos los indicadores o señales de maltrato a nuestras propias acciones, podremos detectar la existencia de personas en nuestro entorno a las que, sin darnos cuenta, estemos manipulando o maltratando. La mejor forma de dilucidar si nos estamos comportando con alguien como agresor es utilizar toda nuestra capacidad de empatía y nuestra humildad para ponernos en el lugar de las personas y familiares que nos rodean y analizar nuestra conducta frente a ellos.” (Red contra la violencia intrafamiliar y de género VIF, 2010)

El Instituto Colombiano de Bienestar Social incluye dentro de sus programas institucionales la rehabilitación para las víctimas que sufren violencia

Intrafamiliar dentro de los siguiente parámetros: “Se pretende atender de manera ética, efectiva, inmediata, integral y sostenida en el tiempo, tanto a la víctima y a su familia como al agresor, en especial si es un menor de edad o es agresor de violencia intrafamiliar.

Propone movilizar los mecanismos sociales que faciliten la recuperación de las consecuencias del evento de Violencia Intrafamiliar, incluidos aquellos establecidos para controlar delitos, como aislar a las víctimas o a los agresores como medio de protección externa.

Existen dos líneas de acción para la rehabilitación:

1. Atención de las personas y familias con episodios de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, y abuso sexual.

El objetivo de este componente es garantizar la calidad, la disponibilidad, el acceso y la utilización de los servicios de salud, justicia, seguridad y protección para la atención de los casos de violencia en la familia y en los espacios sustitutos de la vida familiar.

Pretende incrementar, adecuar, cualificar, articular la oferta de servicios de atención a las víctimas y sus familiares.

Se debe contemplar tres estrategias:

- 1. Incrementar la disponibilidad de servicios y de recurso humano, de tal manera que se garantice la eficiencia de los procesos, la solución al conflicto, la rápida inserción en procesos de rehabilitación o la protección y judicialización oportuna cuando el caso lo amerite.**

Entre las acciones se han señalado:

- La creación de alianzas estratégicas entre el gobierno, las autoridades locales y los organismos no gubernamentales para ampliar la red de

servicios de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

- Fomentar la creación y puesta en marcha de Comisarías de Familia y Casas Refugio.
- Ampliar la red de servicios en salud contratada que pueda brindar servicios de atención psico-social y terapéutica a las víctimas y sus familias.
- Aumentar el número de unidades de atención integral e interdisciplinaria para la atención y seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar.

2. Adecuar y cualificar la oferta de los servicios para la atención de la Violencia Intrafamiliar.

Al respecto se plantean las siguientes acciones:

- Desarrollar procesos continuos de mejoramiento del recurso humano y de los servicios, con base en capacitaciones y retroalimentación de la gestión.
- Desarrollar referentes de atención para cada servicio mediante protocolos estandarizados que garanticen la calidad de la atención en cada proceso.
- Promover que los prestadores de servicio a las víctimas cumplan con requisitos mínimos en materia de recursos físicos y logísticos que permitan mantener la confidencialidad y la atención ética que requiere la intervención en Violencia Intrafamiliar.
- Generar sistemas de acreditación en cada sector que permitan evaluar la calidad de la atención y la satisfacción del usuario mediante el uso de indicadores y controles externos.
- Desarrollar códigos de práctica al interior de las entidades prestadoras de servicio para garantizar una intervención ética y humana a las víctimas de maltrato y abuso sexual.

3. Articular la oferta de servicio entre los sectores de tal manera que se generen procesos automáticos, ágiles, integrales y complementarios.

Esta estrategia plantea las siguientes acciones:

- Desarrollar mecanismos para la atención interdisciplinaria e interinstitucional del plan estratégico de caso, definir los pasos a seguir, y asignar tiempos y responsables tanto para la atención como para el seguimiento.
- Desarrollar y evaluar en terreno modelos de atención integrada e intersectorial en el inicio del proceso, desarrollo y seguimiento.
- Desarrollo y evaluación en terreno de la puesta en marcha del sistema de información local, articulado al sistema de información sobre violencia intrafamiliar.

2. Atención a agresores de violencia intrafamiliar, en especial los menores de edad.

Iniciar procesos de atención de estas personas, no sólo como un imperativo ético sino como un mecanismo de control a la reincidencia.

Entre las acciones plantea:

- Apoyar el desarrollo de experiencias tendientes a generar modelos de rehabilitación de los y las jóvenes agresores sexuales y/o con comportamientos violentos, en las instituciones de reeducación que incluyan programas de apoyo para el egreso y el seguimiento posterior a su reintegro a la comunidad.
- Desarrollar y sistematizar experiencias de atención y rehabilitación de perpetuadores de violencia conyugal sobre la mujer como tratamiento concomitante a la judicialización.”

En Colombia la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar haz paz, se formó “con el fin de prevenir y atender la violencia

intrafamiliar con una estrategia orientada a apoyar a los individuos, a las familias y a las comunidades en su misión de transmitir principios y valores democráticos y de convivencia, así como dotar a los núcleos básicos de la comunidad de los instrumentos apropiados para resolver los conflictos de forma pacífica, incrementar y cualificar la prestación de servicios a las familias en conflicto y a las víctimas de violencia intrafamiliar a través del trabajo articulado de las instituciones nacionales y las entidades territoriales.

Garantiza a todos los ciudadanos la acción oportuna de las instituciones públicas y/o privadas frente a los factores desencadenantes de violencia intrafamiliar, la detección temprana y la atención preventiva, la calidad, la disponibilidad, el acceso y la utilización de los servicios de salud, justicia, seguridad y protección frente al inicio de actos violentos y atención de los casos de violación de los derechos humanos en la familia y en los espacios sustitutivos de la vida familiar.

Desarrollar modelos para la rehabilitación psicosocial de agresores, particularmente de aquellos menores de edad y los perpetuadores de violencia intrafamiliar.” (Instituto Colombiano de Bienestar Social, 2010)

Un gran sector de la sociedad trata con indolencia a la rehabilitación de los agresores, de una manera tangencial o en forma pasajera, es doloroso reconocer que aún en Ecuador y Colombia son insuficientes los mecanismos que los Estados han puesto en marcha para lograr la rehabilitación y procurar que todos y todas tengamos una vida digna, justa y libre de violencia, donde el respeto a los derechos humanos constituya un práctica permanente.

Lograr que la rehabilitación a víctimas de violencia intrafamiliar llegue a ellas es una gran cruzada, un compromiso de todos y todas, para mejorar la calidad de vida, desde la cotidianidad de nuestras relaciones. Es importante que las personas que han sufrido algún tipo de violencia miren hacia atrás y con la rehabilitación puedan ver con claridad el futuro y asegurarse de no ser discriminadas, desvalorizadas, ni violentadas nuevamente.

Es frecuente escuchar que la violencia intrafamiliar es un problema común, pero pocos se rehabilitan porque se asumen que con solo pronunciar por parte del agresor "perdón" la víctima de violencia debe hacerlo y asumir que se ha rehabilitado, que su actitud es de arrepentimiento, que todo volverá a su curso normal, que mejorará la relación y su conducta, esta es una práctica usual propia de una sociedad violenta que no ha logrado un cambio estructural y donde la rehabilitación no se practica de forma profesional, por lo que el ciclo de violencia se vuelve a generar, por lo que la intensidad de los episodios de violencia cada vez tiende a ir en aumento y el tiempo que se suscita entre cada uno de ellos se va estrechando.

El miedo es el factor que anula a las víctimas de violencia intrafamiliar. Los mecanismos que se deben aplicar para una acertada rehabilitación son: la psicoterapia, trabajos grupales de apoyo que les permiten recuperar la autoestima.

Siempre la víctima de violencia intrafamiliar espera que un profesional de la salud le ayude, mientras que un agresor de violencia nunca creerá que tienen que rehabilitarse para modificar su conducta.

En los últimos años se ha logrado comprender a la violencia intrafamiliar como un problema social y de salud pública así se espera que la rehabilitación logre pasar de lo privado a lo público.

Son los Estados de Ecuador y Colombia quienes deben intervenir en ello y poner al descubierto la necesidad de que los agresores y víctimas de violencia intrafamiliar se rehabiliten, tomando en cuenta dimensiones políticas, legales psicológicas, culturales sociales, familiares y personales en vista de que nadie está ajeno a la magnitud de la violencia y a la falta de rehabilitación.

**Se requiere energías para soñar en un Ecuador y
Colombia felices**

CONCLUSIONES

- La violencia económica tanto en Ecuador y Colombia no se encuentra tipificada ni en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 ni en la Ley 294 de 1996, a pesar de que es una de las violencias más frecuentes dentro de la familia.
- La violencia contra la mujer y la familia impide la igualdad, el desarrollo y la paz, erradicar la violencia intrafamiliar convierte el hogar y la familia en un espacio de sana convivencia, de práctica diaria de relaciones democráticas, de respeto mutuo entre marido y mujer, entre padres y madres y de estos con sus hijos e hijas.
- Las medidas de amparo y protección establecidas en las Leyes Contra la Violencia Intrafamiliar de Ecuador y Colombia son efectivas, y cumplen con su fin, resguardando la integridad de las víctimas.
- En Ecuador y Colombia la violencia intrafamiliar es un problema prioritario, los gobiernos han generado políticas públicas y las organizaciones no gubernamentales han implementado programas, los mismos que no son suficientes para erradicar la violencia intrafamiliar y rehabilitar a las víctimas.
- La identidad de género busca que tanto mujeres y hombres, unan esfuerzos en la búsqueda del respeto a los derechos tanto individuales como colectivos y el goce de una vida digna.
- Al comparar las legislaciones de Ecuador y Colombia se puede evidenciar el progreso y la influencia que han tenido las organizaciones de mujeres quienes han sido actores para lograr estas leyes de discriminación positiva a favor de las mujeres y los miembros de sus familias.

- Las Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 de Ecuador y la Ley 294 de 1996, no se encuentran totalmente difundidas.

RECOMENDACIONES

- La violencia económica debe ser tipificada, como otra forma de violencia, tener medidas de protección para este tipo de violencia es una necesidad urgente, por ende el Art. 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 en Ecuador y el título V de los Delitos Contra la Armonía y la Unidad de la Familia de la Ley 294 de 1996 de Colombia, debe decir: "Violencia Económica: Este tipo de violencia se da cuando un miembro de la familia ejerce el poder sometiendo a los demás con abusos, manipulaciones a través de los recurso económicos, ya que son dependientes de él para cubrir sus necesidades dentro de la familia. Las víctimas que sufren violencia económica son privadas de manejar la economía de la familia, el acceso al dinero es totalmente restringido, por ende es una forma de control, se les impide su derecho a la propiedad."
- Iniciar el cambio de actitud dentro del hogar tanto hombres y mujeres, deben poner énfasis en la educación desde sus inicios, a fin de mejorar la comunicación de la familia para evitar la violencia intrafamiliar y comprender que la violencia entre la pareja no debe formar parte de la relación humana porque involucran y causa daño a los hijos e hijas y en el hogar debe primar el RESPETO entre todos sus miembros.
- Las autoridades competentes deben acatar con rigurosidad las medidas de amparo y protección que se encuentran tipificadas en las leyes de Ecuador y Colombia respectivamente y las víctimas deben exigir el cumplimiento de estas medidas y no dejarse amedrentar por su agresor.
- Es necesario apoyar a los Gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales de Ecuador y Colombia que trabajan el tema de violencia intrafamiliar, prevención, erradicación y apoyo a la rehabilitación de las víctimas y agresores, en casas-refugios, centros de

terapia familiar con personal técnicamente capacitado, para reinsertarles a la sociedad y cumplir sus nobles objetivos de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y lograr minimizar los índices de violencia intrafamiliar.

- Continuar en la construcción de sociedades unidas en lo diverso, interculturales, respetuosas de la equidad entre los que son diferentes, el sentido de la democracia que se encuentra en sus demandas se dirige a repensar las estructuras de las instituciones sociales, públicas o privadas, de modo que las jerarquías tradicionales se transformen en organismos solidarios y de apoyo mutuo.
- Las diferentes organizaciones de mujeres y otros actores que constituyen la sociedad, deben continuar generando procesos en avance de los derechos de las personas más vulnerables de la sociedad.
- Es necesario que las Instituciones Gubernamentales de Ecuador y Colombia difundan con mayor énfasis las Leyes Contra la Violencia Intrafamiliar en sus respectivos países, por ser positivas para prevenir, remediar y sancionar a los agresores de violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS

LIBROS:

AMOROS, Celia, (1997), *Tiempo de Feminismo*, Madrid, Ediciones Cátedra.

BIRGIN, Haydée, (2000), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Argentina, Editorial Biblios.

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, (1996), *La Muralla y el Laberinto*, Perú, Editora Roxana Vásquez.

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, (1996), *Los Derechos Humanos de las Mujeres en las Conferencias Mundiales*, Perú, Editora Roxana Vásquez.

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, (1999), *Memorias del Seminario Regional de Mecanismos Gubernamentales de Género*, Ecuador, Indugraf.

COOK, Rebeca, (1997), *Derechos Humanos de la Mujer*, Colombia, Profamilia.

DUEÑAS, Soledad, (1998), *Mujeres Poder e Identidad*, Ecuador, Ediciones Abya Yala.

FACIO, Alda, (1992), *Cuando el Género Suena Cambios trae: Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal*, Costa Rica, Editorial Ilanud.

FALCÓN, Lidia, (1998), *Derechos Humanos de las Mujeres*, Perú, Unifem.

FOUCAULT, Michel, (1995), *La Verdad y las Formas Jurídicas*, España, Editorial Gedisa.

FRIES, Lorena, (1999), *El Derecho: Trama y Conjura Patriarcal*, Chile, Ediciones La Morada.

GONZALES, Jesús, (1996), *Los Derechos Humanos de las Mujeres*, Perú, Unifem.

- JIMÉNEZ, Mercedes, (2012), *Memorias de mi Memoria*, Quito - Ecuador 2012.
- MACKINNON, Catharine, (1998), *Hacia una Teoría Feminista del Estado*, Madrid, Editorial Cátedra.
- PHILLIP, Anne, (1997), *Género y Teoría Democrática*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- PLATAFORMA DE BEIJING, (1995), *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer*, China.
- RODRÍGUEZ, Marcela, (1997), *Mujeres en los 90: Legislación y Políticas Públicas*, Argentina, Centro Municipal de la Mujer de Vicente López.
- ROIG, Monserrat, (1981), *Tiempo de Feminismo*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- ROMO LEROUX, Ketty, (1997), *El Movimiento de Mujeres en el Ecuador*, Guayaquil, Editorial de la Universidad de Guayaquil.
- SALTZMAN, Janet, (1992), *Equidad y Género*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- TAMAYO, Giulia, (1990), *Mujer Varón: Vida Cotidiana Violencia y Justicia*, Perú, Ediciones Raíces y Alas.
- VASQUEZ, Roxana, (1989), *Violencia y Legalidad*, Perú, Concytec.

NORMATIVA:

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley No. 103 de Ecuador, en el Registro Oficial No. 839 del 11 de Diciembre (1995).

Ley 294 de 1996 de Colombia, en el Diario Oficial No. 42.836 del 22 de Julio de 1996.

ANEXOS

ANEXO 1

VIOLENCIA FÍSICA



VIOLENCIA SEXUAL



VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Getty

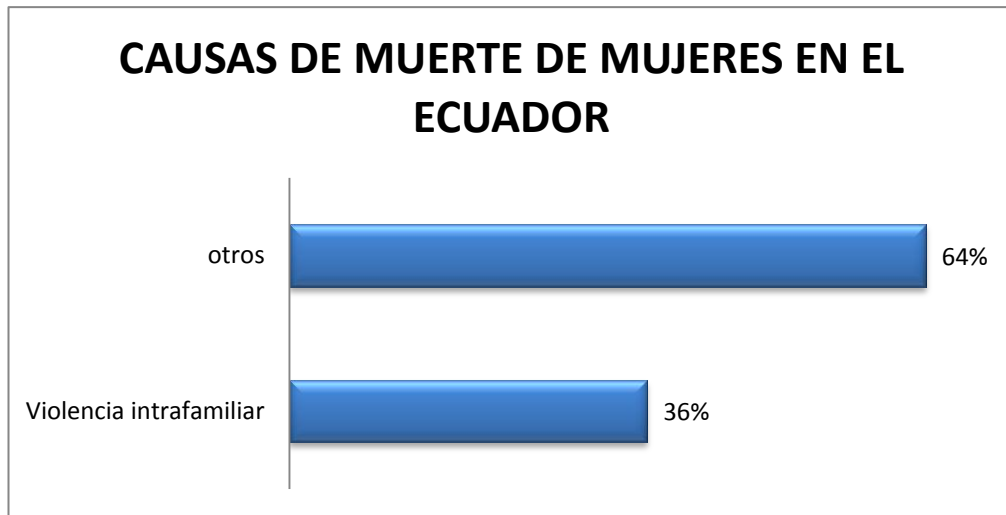
VIOLENCIA ECONÓMICA



ANEXO 2

CAUSAS DE MUERTE DE MUJERES EN EL ECUADOR

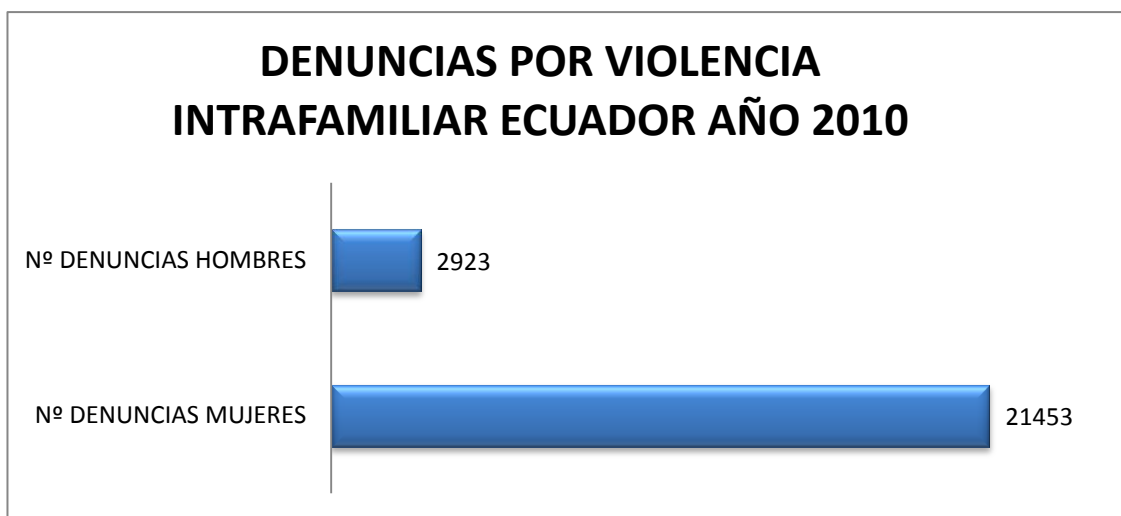
Mujeres 15 y 44 Años	Nº Mujeres
Violencia intrafamiliar	36%
otros	64%



Fuente: Campaña "REACCIONA ECUADOR EL MACHISMO ES VIOLENCIA"

DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ECUADOR AÑO 2010

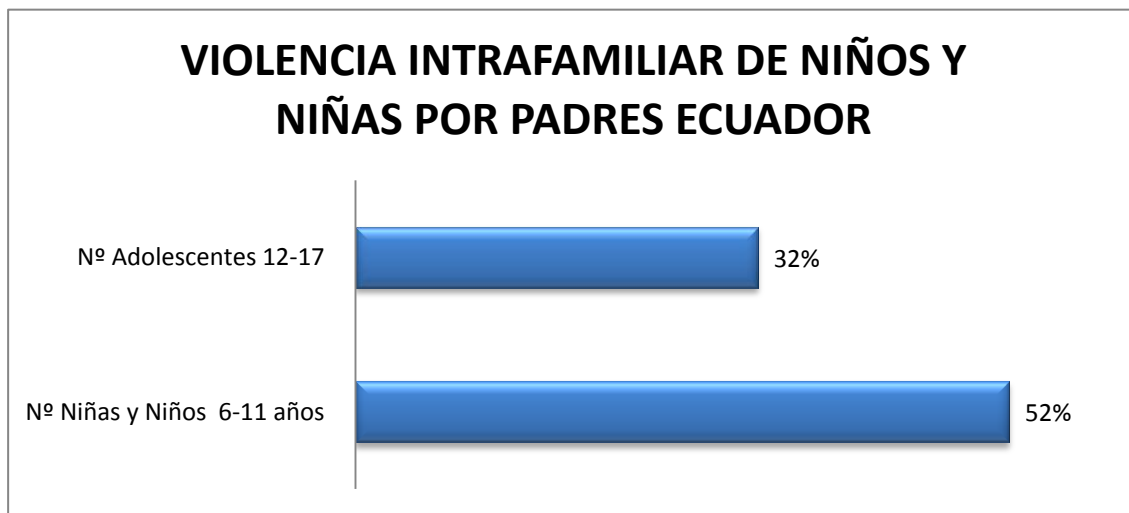
Nº Denuncias Mujeres	Nº Denuncias Hombres
21453	2923



Fuente: Ministerio del Interior del Ecuador.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE NIÑOS Y NIÑAS POR PADRES ECUADOR

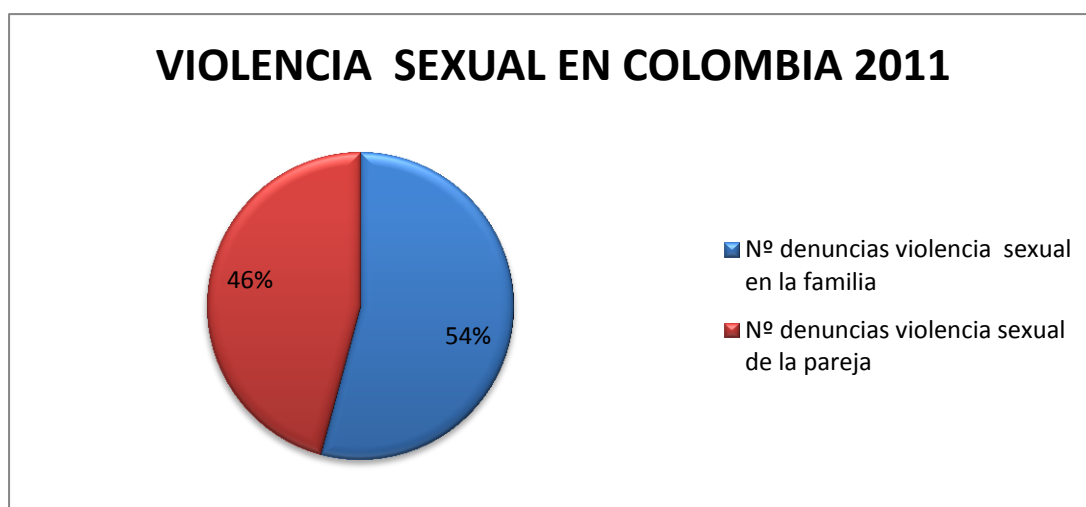
Nº Niñas y Niños 6-11 años	52%
Nº Adolescentes 12-17 años	32%



Fuente: Ministerio del Interior del Ecuador.

VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA 2011

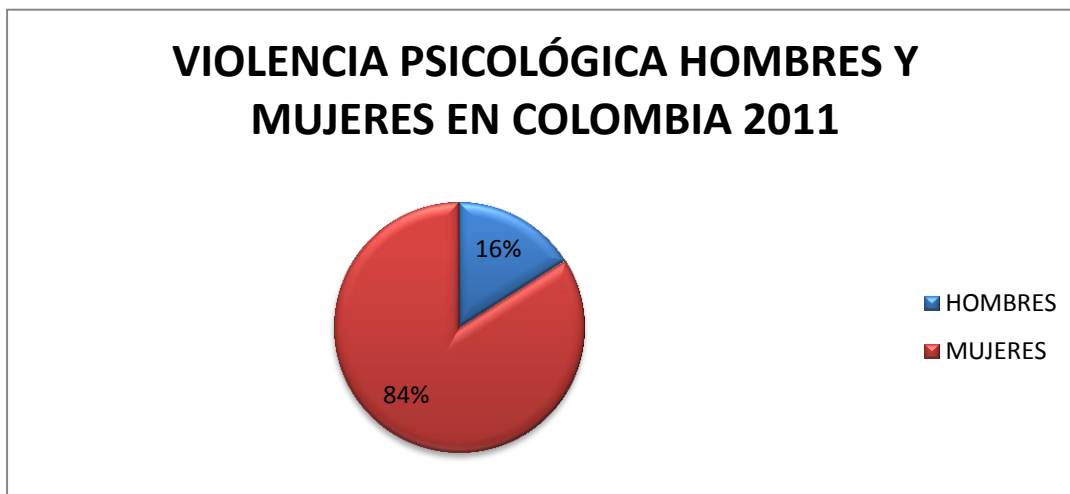
Nº Denuncias violencia sexual en la familia	21288
Nº Denuncias violencia sexual de la pareja	18000
TOTAL	39288



Fuente: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA HOMBRES Y MUJERES EN COLOMBIA 2011

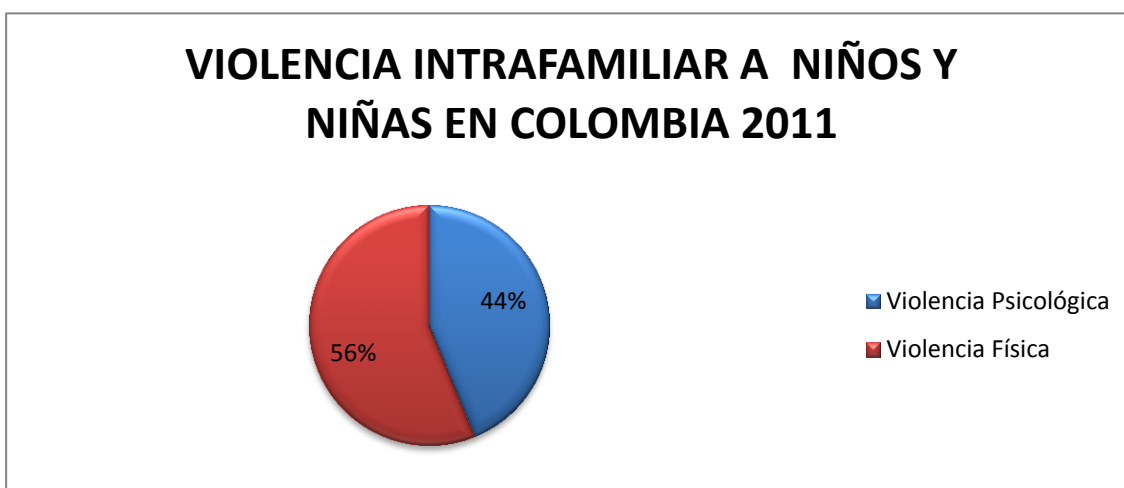
Hombres	16
Mujeres	84



Fuente: Fondo Fusionado en la Nueva Entidad ONU Mujeres De Colombia.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA 2011

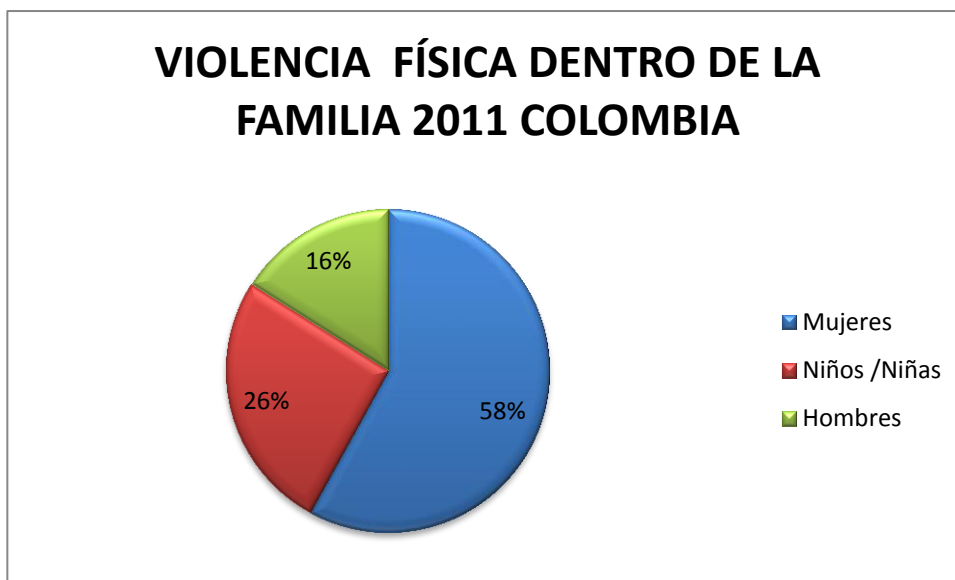
Violencia Psicológica	876000
Violencia Física	1124000



Fuente: Fondo Fusionado en la Nueva Entidad ONU Mujeres De Colombia.

VIOLENCIA FÍSICA DENTRO DE LA FAMILIA 2011 COLOMBIA

Mujeres	58
Niños /Niñas	26
Hombres	16



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud Pro Familia de Colombia

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

LEY N° 103 DE ECUADOR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- FINES DE LA LEY.- la presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.- para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

VIOLENCIA FISICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

VIOLENCIA PSICOLOGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Art. 5.- SUPREMACIA DE LAS NORMAS DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Art. 6.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Art. 7.- PRINCIPIOS BASICOS PROCESALES.- En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, mediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesarios. En este caso llamara a intervenir a un defensor público.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
COMPETENCIA Y JURISDICCION

Art. 8.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponde a:

Los Jueces de la familia;

Los comisarios de la Mujer y la Familia;

Los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos;

Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACION.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquiera persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Art. 10.- LOS QUE DEBEN DENUNCIAR.- Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento:

- Los agentes de la Policía nacional;
- El Ministerio Publico; y
- Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimientos de los casos de agresión.

Art. 11.- DE LOS JUECES COMPETENTES.- Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o la Familia, conocerá, los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se haya establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Art. 12.- ENVIO DE LA CAUSA A OTRA JURISDICCION.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad y otros derechos de las personas amparadas por esta ley.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE AMPARO

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.

Art. 14.- ALLANAMIENTO.- Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podría ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,
- Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Art. 15.- COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL.- Todo agresor del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar, y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Art. 16.- INFRACCION FLAGRANTE.- Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida da inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 17.- CONTROL DE ORDENES JUDICIALES.- Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de i instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal.

CAPÍTULO III DEL JUZGAMIENTO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA

Art. 18 - SOLICITUD O DEMANDA.- En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Art. 19 - CITACIÓN.- Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandara citar al demandada, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenara de inmediato la práctica de los exámenes parciales y mas diligencias probatorias que el caso requiera.

Art. 20 - CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21 - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO.- La audiencia de conciliación empezara con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el termino de seis días, dentro del cual se practicaran las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el termino de prueba y presentados los informes periciales, dictara de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios.

Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Art. 22 - SANCIONES.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionara al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado perdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

CAPÍTULO IV DEL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS

Art. 23 - JUZGAMIENTO.- El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a la normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerara agravante la condición, de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37, y 38 del Código Penal.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER Y DE LAS POLÍTICAS REHABILITADORAS Y ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 24 - LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER.- Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer.

- Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
- Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas.
- Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia;
- Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia;

- Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno;
- Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y,
- Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, debería haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25 - DEL FUERO.- Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 26 - NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicaran las disposiciones de los Códigos Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la función Judicial.

Disposición transitoria

Hasta que se nombren los comisarios y los jueces de la mujer y la familia el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los jueces y tribunales de los Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos.

Artículo final

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

f.) Dr. Fabián Alarcón Rivera
Presidente del Congreso Nacional
f.) Lcdo. J. Fabrizzio Brito Morán,
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DENOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
PROMULGUESE;

f.) Sixto A. Durán-Ballén C.
Presidente Constitucional de la República
Es copia - Certifico
F.) Dr. Carlos Larreategui,
Secretario General de la Administración Pública

LEY 294 DE 1996 DE COLOMBIA

(Julio 16)

Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1o. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

ARTÍCULO 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

ARTÍCULO 3o. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a)** Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b)** Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c)** La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d)** La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e)** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f)** Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g)** La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h)** La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i)** El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

TÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro

miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

ARTÍCULO 5o. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

- c)** Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d)** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- e)** Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f)** Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;
- g)** Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h)** Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i)** Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j)** Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k)** Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l)** Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

ARTÍCULO 6o. <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley.

ARTÍCULO 7o. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

ARTÍCULO 8o. Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9o. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.

La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

ARTÍCULO 10. La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;
- b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Nombre y domicilio del agresor;

- d) Relato de los hechos denunciados, y
- e) Solicitud de las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 6o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno.

Igualmente podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica, a peritos oficiales, quienes rendirán su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 12. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.

La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.

Parágrafo. Si las víctimas son personas discapacitadas en situación de indefensión deberá ser notificada la personería. El Personero o su delegado deberán estar presentes en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria.

ARTÍCULO 13. El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia.

ARTÍCULO 14. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

ARTÍCULO 15. <Artículo modificado por el artículo 9o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 16. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.

Parágrafo. En todas las etapas del proceso, el Comisario contará con la asistencia del equipo interdisciplinario de la Institución.

ARTÍCULO 17. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El funcionario que expidió la orden de

protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.

ARTÍCULO 18. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

ARTÍCULO 19. Los procedimientos consagrados en la presente ley no sustituyen ni modifican las acciones previstas en la Constitución y en la ley

para la garantía de los derechos fundamentales, ni para la solución de los conflictos jurídicos intrafamiliares.

TÍTULO IV

ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL MALTRATO

ARTÍCULO 20. Las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial, tomarán las siguientes medidas:

- a)** Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;
- b)** Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella;
- c)** Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y;
- d)** Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

PARÁGRAFO. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.

ARTÍCULO 21. En la orden provisional de protección y en la definitiva se podrá solicitar a los hogares de paso, albergues, ancianatos, o instituciones similares que existan en el municipio, recibir en ellos a la víctima, según las condiciones que el respectivo establecimiento estipule.

TÍTULO V

DE LOS DELITOS CONTRA LA ARMONÍA Y LA UNIDAD DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 22. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.

ARTÍCULO 23. MALTRATO CONSTITUTIVO DE LESIONES PERSONALES. El que mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentada de una tercera parte a la mitad.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores, se considera trato degradante.

ARTÍCULO 24. MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD FÍSICA. El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

ARTÍCULO 25. VIOLENCIA SEXUAL ENTRE CÓNYUGES. <Artículo INEXEQUIBLE>

ARTÍCULO 26. No procederá el beneficio de excarcelación ni la libertad condicional, cuando cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se cometiere violación de una orden de protección.

En la sentencia que declare una persona responsable de hecho punible cometido contra un miembro de su familia, se le impondrá la obligación de cumplir actividades de reeducación o readiestramiento.

ARTÍCULO 27. Las penas para los delitos previstas en los artículos 276, 277, 279, 311 y 312 del Código Penal, se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

TÍTULO VI

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 28. El Instituto Colombiano de Bienestar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Igualmente, las autoridades departamentales y municipales podrán conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 29. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá integrar un Banco de Datos sobre violencia intrafamiliar, para lo cual todas las autoridades encargadas de recibir las denuncias y tramitarlas, actualizarán semestralmente la información necesaria para adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 30. <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los municipios que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 295 del Código del Menor, dispondrán de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento por lo menos una Comisaría de Familia que cuente con el equipo interdisciplinario del que habla el artículo 295, inciso 2°, del Código del Menor.

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de esta ley los Comisarios de Familia serán funcionarios de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 31. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JULIO CÉSAR GUERRA TULENA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
RODRIGO RIVERA SALAZAR.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a 16 de julio de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Justicia y del Derecho,
CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA.

La Ministra de Salud,
MARÍA TERESA FORERO DE SAADE

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994,
en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones
de la Asamblea General)

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la

violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas

que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.